

**CONTESTACIÓN DEMANDA RAD 13001310500420230029600**

Desde NATALIA MARIA OSPINA DUQUE <NMOSPINA@proteccion.com.co>

Fecha Mar 22/04/2025 14:36

Para robertocarlos28@yahoo.com <robertocarlos28@yahoo.com>; Juzgado 04 Laboral Circuito - Bolívar - Cartagena <j04lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Gabriel David Vivanco Lopez <gabriel.vivanco@proteccion.com.co>; VERONICA JOHANA HIGUITA POSSO <vhiguita@proteccion.mail.onmicrosoft.com>

📎 1 archivo adjunto (6 MB)

Contestación Alfonso Rafael Cabrera Cruz.pdf;

Señor(a) Juez, reciba un cordial saludo de parte de Protección S.A.

Dentro del término otorgado por ese Despacho, y atendiendo a las disposiciones establecidas en la **Ley 2213 de 2022**, nos permitimos aportar por este medio electrónico, el documento que corresponde a la Contestación de la Demanda de(la) señor(a) **Alfonso Rafael Cabrera Cruz** con Radicado: **13001310500420230029600**

Por favor, acusar de recibido el presente correo con archivo anexo.

ENTIENDASE POR NOTIFICADO de conformidad con el **artículo 2° de la Ley 2213 de 2022**, que señala: **“USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**. Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

*Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.*

*Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.*

(...)

**PARÁGRAFO 1°.** Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos (...)

Para los fines pertinentes, se informa que el correo electrónico para notificaciones judiciales de nuestra entidad es el siguiente:

[accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co)

Cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida.

POR FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO

**Natalia Maria Ospina Duque**

Auxiliar Administrativo

Medellín, Colombia

[nmospina@proteccion.com.co](mailto:nmospina@proteccion.com.co)

[www.proteccion.com.co](http://www.proteccion.com.co)

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a PROTECCION S.A. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to PROTECCION S.A. and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged

22/4/25, 14:57

Correo: Juzgado 04 Laboral Circuito - Bolívar - Cartagena - Outlook

information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful

Clasificación - Confidencial

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a PROTECCION S.A. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicacion puede contener informacion confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocacion u omision favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilizacion, copia, impresion, retencion, divulgacion, reenvio o cualquier accion tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to PROTECCION S.A. and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful

Clasificación - Confidencial

# Protección

Hola, estimado afiliado.

Recibe un cordial saludo de parte de PROTECCION S.A.

Cumpliendo con nuestro compromiso de mantenerte informado y acompañarte con una asesoría oportuna que te permita conocer el impacto que tendrá el nuevo sistema de pensiones, es importante que tengas en consideración la oportunidad de traslado de régimen establecida recientemente a través de la Reforma Pensional.

Mediante **la Ley 2381 de 2024**, se estableció en su artículo 76 la oportunidad de traslado de régimen pensional con que cuentan aquellos afiliados que **se encuentren a menos de 10 años para tener la edad de pensión**, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- 1** **Acreditar 750 semanas cotizadas para el caso de las mujeres y 900 semanas para los hombres a la fecha de promulgación de esta Ley:**



Si no sabes cuantas semanas cotizadas tienes en PROTECCION actualmente, puedes consultarlas en tu Historia Laboral, ingresando a certifiacil PROTECCION y seleccionando la opción "Ingresa tu cedula" y seguidamente seleccionando la opción "Certificados Pensión Obligatoria" "Constancia" "Historia Laboral" <https://www.proteccion.com/portalaafiliados/afiliados/certifiacil#/certificados>.

- 2** Cumplido el requisito de semanas, debes solicitar **la doble asesoría** tanto en la AFP donde te encuentras afiliado como en Colpensiones, de acuerdo con lo estipulado en el Parágrafo 1° del artículo 2° de la Ley 1748 del 2014.

Si eres afiliado activo en Protección S.A **ponemos a tu disposición nuestras líneas de servicio para que solicites tu doble asesoría:**

 **Bogotá:** (601) 744 44 64 **Medellín:** (604) 510 90 99 **Cali:** (602) 386 00 80  
**Barranquilla:** (605) 642 49 99 **Cartagena:** (605) 642 49 99 **WhatsApp:** +57 310 220 55 75  
**Nacional (desde fijo):** 01 8000 52 8000.

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 \* Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 \* Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 \* Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) \* Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 \* NIT. 800.138.188-1

# Protección

Igualmente puedes iniciar ahora mismo tu doble asesoría a través del siguiente código desde tu dispositivo móvil.

**Solicita tu Doble Asesoría escaneando el código QR.  
Eres cliente priorizado.**



Cuando recibas la asesoría por parte de la AFP donde te encuentras afiliado, puedes dirigirte a Colpensiones para solicitar la segunda asesoría sobre ambos regímenes pensionales. Te informamos que actualmente COLPENSIONES tiene habilitado el siguiente link para agendar llamada de doble asesoría. <https://landing-colp.millenium.com.co/servicioscolp/pages/programarLlamadaDobleAsesoría.html>

**Recuerda que la Doble Asesoría es un mecanismo mediante el cual un asesor de Protección y otro de Colpensiones, te explicarán de manera objetiva y detallada, cuál escenario te espera en caso de pensionarte en uno u otro régimen, y cuáles son los aspectos de cada uno que más te convienen de acuerdo con tu situación particular.**

3

Una vez recibida la doble asesoría por los representantes de ambas entidades, si consideras que es lo más conveniente en tu caso, puedes tomar la decisión de trasladarte a COLPENSIONES, para ello deberás diligenciar y radicar el FORMULARIO DE AFILIACIÓN ante dicha entidad.

4

En el momento que sea aprobado tu traslado de régimen por parte de COLPENSIONES, te solicitamos informar a esta Administradora de manera directa o a través de tu apoderado judicial por medio del correo electrónico: [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co).

---

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 \* Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 \* Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 \* Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) \* Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 \* NIT. 800.138.188-1

# Protección

**Debes tener en cuenta que sólo tienes un término de 2 años para acogerte a esta oportunidad de traslado de régimen pensional, contados a partir de la fecha de promulgación de la ley.**

Ahora bien, respecto a tu caso particular es importante resaltar que actualmente se está tramitando ante la jurisdicción ordinaria el proceso laboral que has instaurado como demandante a través de tu apoderado judicial pretendiendo la declaratoria de **INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL**, por lo que en caso de acogerte a esta oportunidad de traslado que incorporó la reforma pensional **se informará ante el juez donde se tramita tu demanda con el fin de dar terminación al proceso judicial.**

No obstante, si decides no hacer uso de la oportunidad de traslado, se continuará con el proceso judicial y será el juez laboral quien decida sobre la validez y eficacia de tu afiliación al Régimen de Ahorro Individual.

Cordialmente,

## **Dirección de Procesos Jurídicos**

Protección S.A

Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección.

Señor(a)

Juez 4 Laboral del Circuito de Cartagena

E.S.D

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

**DEMANDANTE:** Alfonso Rafael Cabrera Cruz CC 73094357

**DEMANDADA:** PROTECCIÓN S.A

**RADICADO:** 13001310500420230029600

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA

**Gabriel David Vivanco Lopez** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **1085331896**, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número **357546** del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., según poder que me otorgó su representante legal, JUAN PABLO BOTERO ARANGO, mediante escritura pública 27 del 15 de Enero de 2025 la cual acompaño a este escrito, me permito dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

Antes de proceder a efectuar manifestación alguna sobre la presente demanda me permito poner de presente que el demandante realizó todos los trámites administrativos conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, por lo anterior y conforme al historial de vinculaciones SIAFP que se anexa, me permito manifestar que la parte actora, ya se encuentra válidamente afiliada a Colpensiones y la efectividad de su afiliación empezó a partir del 01/12/2024:

Hora de la consulta : 7:07:03 PM

Afiliado: CC 73094357 ALFONSO RAFAEL CABRERA CRUZ [Ver detalle](#)

**Afiliado presenta vinculaciones eliminadas**

Vinculaciones Reforma Pensional para : CC 73094357

No existen vinculaciones para ese afiliado

Vinculaciones para : CC 73094357

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1994-05-18	2004/04/16	PROTECCION	COLPENSIONES		1994-06-01	2000-11-30
Traslado de AFP	2000-10-11	2004/04/16	COLFONDOS	PROTECCION		2000-12-01	2024-11-30
Traslado regimen	2024-10-12	2024/12/07	COLPENSIONES	COLFONDOS		2024-12-01	

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 \* Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 \* Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 \* Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) \* Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 \* NIT. 800.138.188-1

## PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

### AL PRIMERO. ES CIERTO.

**AL SEGUNDO. NO ME CONSTA.** Por tratarse de la afiliación a otra administradora en la que mi representada no tiene injerencia alguna, por lo que, nos atenemos a lo que se pruebe en este proceso.

**AL TERCERO. NO ES CIERTO** que se le haya dicho a la parte demandante que el ISS “se iba a acabar, porque estaba quebrado y que sus dineros se iban a perder”, cabe anotar que esta era una idea generalizada en la sociedad que se infundió por rumores y noticias como la publicada en la página del periódico el Tiempo en julio 28 de 1998, la cual titulaba “El Seguro Social, en Quiebra”, lo que denotaba que la situación financiera y administrativa del Seguro Social era crítica, por lo que no puede atribuirse a los asesores de mi representada comentarios o ideas que NO eran parte de sus argumentos para asesorar y que por el contrario eran de conocimiento público y divulgadas en los medios de comunicación, toda vez que los asesores de esta administradora cuentan con toda la preparación y capacitación para orientar en forma debida a los clientes o posibles clientes.

**AL CUARTO. NO ES CIERTO.** Debe indicarse que para el momento de la afiliación del demandante a la entidad que represento se le brindó a través del promotor de Protección una asesoría integral, clara, comprensible y objetiva sobre el Régimen de Ahorro Individual (RAIS) resaltando sus características principales y diferenciadoras, indicándole que el monto de su prestación económica sería variable al depender del monto de los aportes ahorrados a lo largo de su vida laboral y los rendimientos financieros que generaban los mismos, además de sus aportes voluntarios, sus beneficiarios, la existencia o no de un bono pensional y la regulación de la Superintendencia Financiera y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para liquidar la mesada pensional, realizándose comparativos generales entre uno y otro régimen, señalándole a su vez, que el RAIS es completamente diferente y excluyente respecto al RPM, sin que pueda hablarse de uno mejor que otro ya que esto depende de las circunstancias especiales de cada afiliado. En este orden, no se podía determinar con exactitud al momento de la afiliación el monto de la mesada pensional y mucho menos si sería superior o inferior a la del Régimen de Prima Media (RPM), pero lo que sí se conocía y se informó era la posibilidad de incrementarla a través de los rendimientos financieros y los aportes voluntarios. Finalmente, debe advertirse que el monto de la pensión no constituye un vicio del consentimiento o causal de ineficacia pues al momento del traslado de régimen a Protección S.A de la parte actora, se le dejó total claridad en que dicho monto de la pensión era variable y dependía de los múltiples factores anteriormente mencionados, por lo que fue precisamente después de recibir toda esta información honesta, objetiva, responsable y clara brindada por mi representada, que la parte demandante realizó su propia valoración de conveniencia o favorabilidad de acuerdo con sus condiciones particulares y expectativas, eligiendo entonces a esta Administradora en forma libre, voluntaria y sin presiones.

**AL QUINTO. NO ME CONSTA.** Se refiere este hecho a una situación dada entre la demandante y otra administradora de pensiones en la que mi representada no tuvo ninguna injerencia, por lo que, nos atenemos a lo que se pruebe en el trámite de este proceso.

**AL SEXTO. NO ME CONSTA.** Se refiere este hecho a una situación dada entre la parte demandante y otra administradora de pensiones en la que mi representada no tuvo injerencia alguna, por lo que, nos atenemos a lo que se pruebe en el trámite de este proceso.

**AL SÉPTIMO. NO ME CONSTA.** Se refiere este hecho a una situación dada entre la parte demandante y otra administradora de pensiones en la que mi representada no tuvo injerencia alguna, por lo que, nos atenemos a lo que se pruebe en el trámite de este proceso.

**AL OCTAVO. NO LE CONSTA.** A esta administradora, pues se refiere la parte demandante a una liquidación efectuada en forma extrajudicial sin informar quien realiza dicha liquidación y sin acreditar el conocimiento técnico de quien la realiza, además se trata de una liquidación en el Régimen De Prima Media en el que mi representada no tiene participación, razón por la cual no es posible pronunciarse sobre su veracidad ni tampoco puede desprenderse ninguna consecuencia jurídica del mismo ya que no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso para que pueda considerarse un estudio válido para probar algún hecho. Adicionalmente, debe recordarse en este punto que la parte actora no puede pretender equiparar las condiciones pensionales de dos regímenes que son abismalmente diferentes desde su creación por el legislador, pues la mesada pensional en el RAIS es una mesada de contribución definida lo que quiere decir que se basa en el capital ahorrado para definir la mesada que se puede pagar y la del RPM es un beneficio definido, es decir, parte del comportamiento de la cotización de los últimos 10 años para determinar una tasa de reemplazo de este promedio en cotización, desconociendo por completo el nivel de aportes y viniendo con un subsidio implícito de parte del Estado, ya que la mesada a pagar no corresponde al ahorro realizado; razón por la cual **NO ES POSIBLE** asemejar las condiciones para liquidar la mesada en ambos regímenes, situación que era conocida y aceptada por la parte demandante desde el momento de la afiliación.

**AL NOVENO. NO ES UN HECHO.** Se trata de apreciaciones subjetivas que realiza la parte demandante a través de su apoderado, en cualquier caso deberá probarse en el proceso de acuerdo a la carga dinámica de la prueba establecida en la reciente sentencia de la corte constitucional SU 107 de 2024

## A LAS PRETENSIONES

Antes de proceder a efectuar manifestación alguna sobre las pretensiones contenidas, es preciso poner de presente que la postura de mi representada actualmente es que dicho traslado de Régimen Pensional debe materializarse a la luz del artículo 76 de la ley 2381 dado que este establece una disposición legal que cobija a la parte actora y la cual debe gestionarse por vía administrativa, en los siguientes términos.

**“ARTÍCULO 76: OPORTUNIDAD DE TRASLADO. Las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas**

---

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 \* Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 \* Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 \* Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) \* Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 \* NIT. 800.138.188-1

**cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014."**

Corolario de lo anterior, me permito poner de presente que el demandante realizó todos los trámites administrativos conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, por lo anterior me permito manifestar que la parte actora, ya se encuentra válidamente afiliada a Colpensiones. Hecha la anterior precisión, me pronuncio sobre las pretensiones de la demanda, así:

Frente a las pretensiones en general:

**A LA PRIMERA.** No es una pretensión dirigida contra mi representada, sin embargo, se reitera que **NOS OPONEMOS** a cualquier declaratoria de nulidad y/o de ineficacia de la afiliación puesto que se encuentra la parte demandante válidamente afiliada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

**A LA SEGUNDA. ME OPONGO.** a que se declare que la parte actora siempre ha estado afiliada válidamente al Régimen de Prima Media Con Prestación Definida, toda vez que su afiliación al RAIS es totalmente válida y eficaz al haberse realizado con plena observancia de todas las disposiciones legales vigentes, de manera LIBRE, VOLUNTARIA Y SIN PRESIONES, por lo que en ese sentido no puede predicarse que siempre ha estado afiliada a COLPENSIONES. Adicionalmente se encuentra a menos de 10 años para pensionarse por lo que se encuentra inmersa en la prohibición del literal e del artículo 2 de la Ley 797 de 2003 para trasladarse nuevamente de régimen pensional.

**A LA TERCERA. ME OPONGO.** a que se declare que la parte actora siempre ha estado afiliada válidamente al Régimen de Prima Media Con Prestación Definida, toda vez que su afiliación al RAIS es totalmente válida y eficaz al haberse realizado con plena observancia de todas las disposiciones legales vigentes, de manera LIBRE, VOLUNTARIA Y SIN PRESIONES, por lo que en ese sentido no puede predicarse que siempre ha estado afiliada a COLPENSIONES. Adicionalmente se encuentra a menos de 10 años para pensionarse por lo que se encuentra inmersa en la prohibición del literal e del artículo 2 de la Ley 797 de 2003 para trasladarse nuevamente de régimen pensional.

**A LA CUARTA.** No es una pretensión dirigida contra mi representada, sin embargo, se reitera que **NOS OPONEMOS** a cualquier declaratoria de nulidad y/o de ineficacia de la afiliación, puesto que se encuentra la parte demandante válidamente afiliada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

**A LA QUINTA. ME OPONGO.** No es una pretensión dirigida contra mi representada, sin embargo, se reitera que no es procedente declarar la nulidad y/o de ineficacia de la afiliación, por lo que, no hay lugar a que COLPENSIONES reactive la afiliación del demandante y mucho menos reciba sus aportes.

**A LA SEXTA. ME OPONGO.** frente a la condena extra o ultra petita, por no haber lugar a que se predique conducta alguna en contra de mi representada, ni existe asidero fáctico o jurídico para emitir tales condenas.

---

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 \* Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 \* Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 \* Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) \* Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 \* NIT. 800.138.188-1

**A LA SÉPTIMA. ME OPONGO.** Frente a la condena en costas y agencias en derecho en lo que respecta a Protección S.A., por no haber lugar a que se predique conducta alguna en contra de mi representada, por el contrario, se solicita se condene en costas al demandante por no tener ningún asidero sus pretensiones. No obstante, en caso de que se efectúe condena en costas a cargo de mi representada, solicito de manera respetuosa, se tase en consonancia con la naturaleza del proceso, lo establecido en el artículo 365 numeral 8 del CGP y el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, que ha reiterado que la suma que se imponga no deberá ser exorbitante ni desconocer sus límites. Para ello solicitamos valorar que el proceso en asunto es de baja complejidad por el precedente jurisprudencial ampliamente decantado y pacífico en el tema que ocupa esta demanda, lo que implica que la gestión del apoderado demandante NO implica controvertir un considerable número de excepción y sin mayor desgaste probatorio; adicionalmente Protección S.A actúa de acuerdo con el principio celeridad procesal, notificándonos de manera oportuna de la demanda y dando respuesta de forma inmediata, facilitando el desarrollo ágil del proceso, por lo que solicitamos considerar el buen actuar de mi representada al momento de fijar las agencias en derecho de este proceso y establecer un monto mínimo por este concepto.

## SUBSIDIARIAS:

**A LA PRIMERA.** No es una pretensión dirigida contra mi representada, sin embargo, se reitera que **NOS OPONEMOS** a cualquier declaratoria de nulidad y/o de ineficacia de la afiliación puesto que se encuentra la parte demandante válidamente afiliada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA DEFENSA

- **VALIDEZ Y EFICACIA DEL ACTO JURÍDICO DE AFILIACIÓN A PROTECCIÓN.**

Pretende la parte demandante hacer ver que el acto jurídico de afiliación a PROTECCIÓN S.A es nulo y/o ineficaz, pero una afirmación de este talante no puede estar más alejada de la realidad, tal como se pasará a explicar a continuación:

Sea lo primero poner de presente que todas las actuaciones de mi representada están y siempre han estado precedidas por la buena fe y la legalidad, es por lo anterior que todas las personas afiliadas a esta Administradora de Fondos de Pensiones lo han hecho de forma libre y voluntaria, tal como lo manda el artículo 13 de la ley 100 de 1993.

Prueba de lo anterior, es el formulario de afiliación mediante el cual la parte demandante manifestó su voluntad de pertenecer al RAIS, suscribiendo por sí misma e indicando que la afiliación se realizó completamente libre de vicios del consentimiento, esto se evidencia en el aparte del formulario, voluntad de selección y afiliación suscrito por LA PARTE DEMANDANTE.

Es importante resaltar que todos los formularios de afiliación de la entidad que represento cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto 692 de 1994 art. 11 y ss.

---

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 \* Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 \* Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 \* Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) \* Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 \* NIT. 800.138.188-1

# Protección

Ahora bien, también es importante resaltar que PROTECCIÓN S.A brindó una asesoría completa y comprensible a la parte DEMANDANTE al momento de realizar su afiliación, asesoría que se hizo conforme a la normatividad de la época y conforme a las exigencias existentes para ese momento. Esto es así, dado que mi representada se ha caracterizado siempre por capacitar a sus asesores de la mejor manera para que puedan brindar una asesoría clara, completa, integral, pero sobre todo profesional respecto al Régimen de Ahorro Individual y sus efectos.

Cabe anotar, que dentro de la información que se le ofrece a los afiliados a PROTECCIÓN S.A, se les indican temas como: la posibilidad que tienen de optar por una pensión a una edad anticipada, siempre y cuando cuenten con capital suficiente que les permita financiar una pensión superior al 110% de un salario mínimo legal mensual vigente al año de 1993, tal como lo establece el artículo 64 de la Ley 100 de 1993; la figura de la Garantía de Pensión Mínima de Vejez a la que tienen derecho en el evento de no cumplir con el capital requerido podría acceder a la pensión de vejez, siempre y cuando cumpliera con los requisitos de edad y semanas exigidos en el artículo 65 de la ley 100 de 1993; Igualmente, se les da a conocer la posibilidad de obtener unos excedentes de libre disponibilidad, el factor herencia del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual a falta de beneficiarios de Ley, entre otras ventajas. De igual forma, se le entera sobre las implicaciones que apareja su afiliación al RAIS y los aspectos diferenciadores respecto al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Es ilógico que la ahora parte actora pretenda una declaratoria de nulidad y/o ineficacia del acto de afiliación derivada de un vicio del consentimiento por error toda vez que como se indicó, la misma se afilió de forma voluntaria, manifestando su consentimiento con la suscripción del formulario, luego de habersele brindado la asesoría pertinente para la toma de la decisión y en ese sentido dicha decisión de afiliación estuvo claramente exenta de cualquier vicio del consentimiento.

No puede hablarse de que existió un error de hecho en el consentimiento de la parte DEMANDANTE al momento de suscribir la afiliación a la Administradora de Fondos de Pensiones, pues como ha quedado demostrado la parte actora se le brindó la información necesaria para la toma de la decisión y adicionalmente NO señala sobre qué punto de hecho se dio el error pues es claro (y de conformidad con el Código Civil) que la parte demandante conocía plenamente la ESPECIE U OBJETO DEL NEGOCIO, esto es, sabía perfectamente que con su voluntad se afiliaba RAIS y cambiaba sus condiciones pensionales, también conocía LA CALIDAD DEL OBJETO pues como ya se dijo fue informada suficientemente sobre las calidades del régimen y las consecuencias del mismo para su futuro pensional explicándole en detalle cada una de sus características, y finalmente tampoco existió error en LA PERSONA ya que eligió y conocía a la AFP PROTECCIÓN S.A y no fue esta la causa determinante de la celebración del contrato.

Ahora bien, si lo que se pretende es que se establezca que el consentimiento estuvo viciado por un error de derecho, es importante recordar que de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, “el error sobre un punto de derecho no vicia el consentimiento”, en ese sentido, el desconocimiento que en su momento tuvo de los aspectos legales del RAIS no vician el consentimiento, pues como se sabe de vieja data “el desconocimiento de la ley no sirve de excusa”.

Así las cosas, no puede hablarse de una nulidad en el acto jurídico de afiliación de la parte DEMANDANTE pues como quedó demostrado no existe error en el consentimiento y mucho menos

fuerza o dolo, pues se insiste, la decisión tomada se dio de manera libre y voluntaria y en ese sentido el acto jurídico objeto del presente proceso es absolutamente válido.

No puede tampoco pretenderse la ineficacia del acto jurídico de afiliación, pues la entidad que represento jamás ha ejercido, ejerce, ni ejercerá fuerza o presión sobre una persona para que se afilie al Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A, ya que como se indicó en las líneas anteriores, las actuaciones que adelanta dicha entidad siempre están ajustadas a las buenas costumbres, la moral, la buena fe y la ley. Así las cosas, mi representada nunca ha atentado contra el derecho la parte DEMANDANTE a la selección libre, voluntaria y espontánea del organismo de seguridad social al que quiso pertenecer, acorde a lo preceptuado por el art. 271 de la Ley 100 de 1993.

Así mismo, se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Laboral respecto a ciertos criterios que se deben tener en cuenta para que pueda predicarse la ineficacia del acto jurídico del traslado, indicando que *“existirá ineficacia de la afiliación cuando quiera que: 1. la insuficiencia de la información genere lesiones injustificadas en el derecho pensional del afiliado, impidiéndole su acceso al derecho(...)”* (Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral. Rad. 47125. MP. Gerardo Botero Zuluaga. 27 de septiembre de 2017.)

De lo anterior entonces se puede establecer en el caso particular de la parte DEMANDANTE que NO hubo insuficiencia en la información brindada al momento de su vinculación pues como quedó expresado en la contestación a los hechos se le explicó con claridad el funcionamiento del Régimen y sus implicaciones, tampoco se están causando lesiones injustificadas al derecho pensional de la afiliada que impidan su acceso al mismo ya que este tendrá derecho a la prestación económica que le corresponda de acuerdo con las reglas consagradas por el legislador para el RAIS.

Queda más que demostrado Señor Juez, que el acto de afiliación de la parte DEMANDANTE a la entidad que represento, es totalmente válido, eficaz y libre de cualquier vicio del consentimiento tal como quedó anteriormente expuesto y en ese sentido es propio decir que las pretensiones de la parte DEMANDANTE no deben prosperar.

- **IRRETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS JURÍDICAS.**

Tratándose de la aplicación de las normas jurídicas en el tiempo es claro que la regla general es la irretroactividad de la ley, esto es, las normas jurídicas regulan situaciones futuras o posteriores a su promulgación, pues las situaciones consolidadas en el pasado serán reguladas por la norma anterior.

Así las cosas, sólo hasta la promulgación de la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2555 de 2010 se estableció expresamente el deber de las Administradoras de Fondos de Pensiones de asesorar e informar a sus consumidores financieros sobre los efectos, beneficios e inconvenientes de los regímenes pensionales y con posterioridad a dichas normas la Ley 1748 de 2014 y Decreto 2071 de 2015 complementan lo anterior ordenando a las AFP poner a disposición de los usuarios herramientas financieras que permiten obtener mayor comprensión sobre el régimen pensional seleccionado y los efectos que acarrea su decisión de trasladarse o permanecer en uno u otro.

---

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 \* Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 \* Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 \* Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) \* Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 \* NIT. 800.138.188-1

Adicionalmente, sólo hasta la Circular 016 de 2016 surgió la obligación para las administradoras de conservar soportes documentales que den cuenta de la doble asesoría recibida por los usuarios cuando desean afiliarse o trasladarse de un régimen pensional a otro, por lo que hasta este año (2016) las asesorías que se venían realizando a los afiliados en la mayoría de los casos eran verbales, sin que por ello, pueda afirmarse que no fueran asesorías completas, transparentes, veraces y oportunas; Tampoco podía exigirse a la AFP que fuera de otro modo, ya que, ésta era una forma correcta de actuar y ajustada a la ley vigente al momento del traslado de la parte DEMANDANTE.

Así mismo lo ha ratificado la Superintendencia financiera en Concepto 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015 al absolver la siguiente pregunta de un ciudadano:

*“d. Tengo derecho a que la administradora de pensiones en la cual estaba afiliada en el momento en que iba a cumplir 47 años, me indique cuál fue la información y asesoría que me brindó tratándose de una afiliada que podría trasladarse al régimen de prima media porque sus semanas de cotización, su IBC y su edad le permitiría una pensión más favorable? De conformidad con el mandato de la Superintendencia Financiera, ¿cuáles son las obligaciones concretas que a este respecto tiene una administradora? ¿Debió el ISS cuando decidí trasladarme indicarme o darme alguna asesoría para revisar mi decisión?”*

Sobre este particular, debe advertirse que no obstante la existencia del deber de asesoría, sólo hasta la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, es claro el deber legal de las administradoras de “poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado”, por lo que en vigencia del Instituto de Seguros Sociales los traslados realizados por fuera de la vigencia de estas disposiciones la asesoría podía no contener la ilustración correspondiente a la favorabilidad en cuanto al monto de la pensión.”

Al analizar el caso particular de la parte DEMANDANTE, se puede observar que el traslado de régimen pensional del RPM al RAIS fue solicitado de manera libre y voluntaria en el año **1994**, fecha muy anterior a la entrada en vigencia de las normas precitadas, por lo que, no resulta válido imponer obligaciones para las AFP con base en normas inexistentes al momento del traslado, pues como ya se dijo, las normas jurídicas sólo tienen efectos hacia el futuro y en este caso el traslado efectuado por la parte DEMANDANTE se concretó en el pasado, por lo que no puede juzgarse este hecho bajo estas reglas incorporadas a partir de los años 2009 en adelante.

- **LA VARIACIÓN DEL MONTO DE LA PENSIÓN NO CONSTITUYE VICIO DEL CONSENTIMIENTO NI CAUSAL DE INEFICACIA.**

Como se esbozó en la contestación de los hechos, la parte DEMANDANTE fue plenamente informada sobre la característica principal del RAIS, la cual es la construcción de un ahorro en una cuenta individual donde se depositan todos los aportes pensionales a lo largo de la vida generando rendimientos financieros de acuerdo al comportamiento del mercado; adicionalmente se informó que el monto de la pensión es variable pues depende de diversas circunstancias y condiciones particulares de cada afiliado como lo son: edad, beneficiarios, expectativa de vida según tabla de mortalidad de rentistas, saldo de la cuenta de ahorro individual (capital, bono y rendimientos), factor actuarial

---

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 \* Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 \* Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 \* Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) \* Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 \* NIT. 800.138.188-1

(combinación expectativa de vida y factor financiero), aportes voluntarios y la regulación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para liquidar la mesada, **por lo que, no era posible para la fecha de la afiliación a PROTECCION S.A 18-5-1994, con salario y beneficiarios de esa época y sin tener en cuenta los rendimientos que iba a generar la cuenta de ahorro individual, prever con exactitud el monto con el cual se podría pensionar, sin embargo, se brindaron estos parámetros legales generales de aquella época con el fin de NO dar lugar a creación de expectativas falsas o elevadas por parte de la afiliados ya que su mesada es el resultado de sus cotizaciones más sus ganancias financieras.**

No obstante, se pone de presente que la asesoría brindada a la demandante se realizó con base en la información que aportaba en ese momento el afiliado y las normas vigentes para la época, que para el caso particular era la **RESOLUCIÓN 1875 DE 1997 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** que consagraba unas reglas específicas para liquidar la pensión de vejez en el RAIS y que hoy fue derogada por la Resolución 3099 de 2015 que modificó sustancialmente estas reglas, haciendo que en la actualidad puedan variar las proyecciones pensionales que se hayan podido realizar con fundamento en la norma anterior.

Dicha diferencia que pueda existir hoy en el monto de la pensión en el RAIS y en el RPM se puede explicar por los factores antes señalados y **no constituye una omisión de información por parte de mi representada, sino que obedece a cambios normativos y al comportamiento de la cuenta de ahorro individual de la parte actora, por lo que no puede pretender endilgarse a mi representada alguna responsabilidad atribuyéndole un mal actuar sólo porque ahora la parte DEMANDANTE no se encuentra satisfecha con el monto eventual de su mesada, cuando claramente la insatisfacción posterior NO ES UN VICIO DEL CONSENTIMIENTO, NI CAUSAL DE INEFICACIA, más si se conocían de entrada las condiciones.**

- **OBLIGACIONES DE LOS CONSUMIDORES FINANCIEROS.**

La Ley 1328 de 2009 definió obligaciones para los consumidores financieros, las cuales se encuentran consagradas en el artículo 6, de la siguiente manera:

**“Las siguientes constituyen buenas prácticas de protección propia por parte de los consumidores financieros:**

a) **Cerciorarse si la entidad con la cual desean contratar o utilizar los productos o servicios se encuentre autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.**

b) **Informarse sobre los productos o servicios que piensa adquirir o emplear, indagando sobre las condiciones generales de la operación; es decir, los derechos, obligaciones, costos, exclusiones y restricciones aplicables al producto o servicio, exigiendo las explicaciones verbales y escritas necesarias, precisas y suficientes que le posibiliten la toma de decisiones informadas.**

c) **Observar las instrucciones y recomendaciones que imparta la entidad vigilada sobre el manejo de productos o servicios financieros.**

---

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 \* Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 \* Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 \* Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) \* Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 \* NIT. 800.138.188-1

d) Revisar los términos y condiciones del respectivo contrato y sus anexos, así como conservar las copias que se le suministren de dichos documentos.

e) Informarse sobre los órganos y medios de que dispone la entidad para presentar peticiones, solicitudes, quejas o reclamos.

f) Obtener una respuesta oportuna a cada solicitud de producto o servicio.

**Parágrafo 2. Los consumidores financieros tendrán el deber de suministrar información cierta, suficiente y oportuna a las entidades vigiladas y a las autoridades competentes en los eventos en que estas lo soliciten para el debido cumplimiento de sus deberes y de actualizar los datos que así lo requieran.**

De acuerdo con lo anterior, hay que tener en cuenta que los consumidores financieros tienen el deber de estudio sobre situaciones, contratos y productos que desean adquirir, puesto que son sus situaciones las que se verían afectadas por una acción u omisión dolosa o culposa de alguna entidad, por eso es necesaria la comprensión amplia y clara sobre los productos que contratan, pues de esta manera pueden tomar una decisión informada, adecuada, consciente y beneficiosa sobre situaciones concretas de su vida personal o de otra índole.

Es menester resaltar que el conocimiento sobre los productos que adquiere un consumidor financiero es una responsabilidad compartida, entre las entidades financieras y sus consumidores, quedando a cargo de estos últimos un deber de consulta, verificación, investigación y revisión de los productos que está contratando, como lo es la vinculación a un fondo de pensión obligatoria.

- **BUENA FE.**

Todas las actuaciones de PROTECCIÓN S.A. relacionadas con la asesoría y la afiliación de la parte DEMANDANTE estuvieron precedidas de buena fe, dado que PROTECCIÓN S.A. tiene por principio brindar las alternativas que mejor consulten los intereses y las necesidades de sus clientes, afiliados y pensionados.

- **APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.**

Se debe tener en cuenta que la mesada pensional en el RAIS es una mesada de contribución definida y la de RPM es un beneficio definido, la gran diferencia entre estos dos conceptos, es que una mesada de contribución definida se basa en el capital ahorrado para definir la mesada que se puede pagar con este capital logrado, y la mesada de beneficio definido parte del comportamiento de la cotización de los últimos 10 años para determinar una tasa de reemplazo de este promedio en cotización, desconociendo por completo el nivel de aportes realizados durante todo su historia laboral, es por esto que una mesada por beneficio definido siempre viene con un subsidio implícito, ya que, la mesada a pagar NO corresponde al ahorro realizado.

---

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 \* Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 \* Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 \* Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) \* Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 \* NIT. 800.138.188-1

Teniendo en cuenta lo anterior, si se declara la ineficacia y/o nulidad de la afiliación de la parte DEMANDANTE al RAIS, el Régimen de Prima Media tendrá que responder por la mesada pensional de una persona que lleva más de 10 años aportándole a otro régimen donde la pensión de vejez se financia de una manera diferente, y beneficiándose así, de un subsidio que NO tenía el régimen al que cotizó durante gran parte de su vida laboral, afectando por tanto el sistema y generando más cargas fiscales y tributarias tanto para el gobierno como para los administrados.

## EXCEPCIONES DE MÉRITO

- **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y FALTA DE CAUSA PARA PEDIR.**

Teniendo en cuenta que la afiliación al Régimen de Ahorro Individual de la parte actora se realizó conforme a los lineamientos legales y estuvo precedida de la asesoría debida, correcta y suficiente para tomar una decisión plenamente informada, libre, voluntaria y sin vicios del consentimiento, no le asiste a la parte DEMANDANTE causa para pedir las solicitudes objeto del presente proceso y en consecuencia tampoco surge para esta Administradora obligación alguna de las pretendidas en la demanda.

- **IMPROCEDENCIA DE TRASLADO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PRIMAS DEL SEGURO PREVISIONAL POR DECLARATORIA DE INEFICACIA DEL TRASLADO**

Se presenta esta excepción teniendo en cuenta el precedente jurisprudencial fijado por la Corte Constitucional en sentencia de unificación SU 107 DE 2024, en la cual señala con claridad que cuando se declare la ineficacia del traslado de régimen pensional no es posible retrotraer al afiliado al día previo del traslado **toda vez que se han generado situaciones consolidadas que son imposibles de revertir como ocurre respecto a los gastos de administración y las primas del seguro previsional**, pues en el caso de los gastos de administración, estos se ocasionaron durante la vigencia de la afiliación de la parte demandante al RAIS y se descontaron en virtud de la relación legal y contractual con mi representada para la gestión de sus recursos, lo que permitió al afiliado acreditar en su cuenta rendimientos financieros producto de dichas gestiones; así mismo, respecto de las primas causadas del seguro previsional, estos fueron dineros que se giraron mes a mes a favor de un tercero asegurador con el fin de amparar las contingencias de invalidez y muerte del afiliado por lo que **la Corte enfatizó en que sólo es susceptible de traslado el ahorro de la cuenta individual, los rendimientos y el valor del bono pensional si se hubiere pagado.**

*“En suma, ni las primas de seguros, los gastos de administración, o el porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima ya sea de forma individual, combinada o indexada son susceptibles de devolución o traslado al configurar situaciones que se consolidaron en el tiempo y que no se pueden retrotraer por el simple hecho de declarar la ineficacia del traslado pensional.”*

Por lo anterior, la Corte Constitucional fijó la siguiente regla de decisión para todos los procesos ordinarios laborales en los que se pretende la declaratoria de la ineficacia del traslado de régimen pensional:

---

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 \* Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 \* Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 \* Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) \* Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 \* NIT. 800.138.188-1

# Protección

*“En los casos en los que se declare la ineficacia del traslado solo es posible ordenar el traslado de los recursos disponibles en la cuenta de ahorro individual, rendimientos y el bono pensional si ha sido efectivamente pagado, sin que sea factible ordenar el traslado de los valores pagados por las distintas primas, gastos de administración y porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima ni menos dichos valores de forma indexada.”*

Así las cosas, en el evento que la decisión que se profiera al interior del presente proceso sea declarar la ineficacia del traslado realizado por la parte demandante al Régimen de Ahorro Individual se solicita al Despacho que no se condene a mi representada a trasladar hacia el Régimen de Prima Media conceptos como los gastos de administración y las primas del seguro previsional ni mucho menos la indexación de dichos dineros, pues la Corte Constitucional ha fijado una regla de decisión de carácter vinculante para esta clase de procesos la cual constituye precedente aplicable al caso concreto que se disputa.

- **PRESCRIPCIÓN.**

De conformidad con el Artículo 488 del C. S. T, en armonía con el Artículo 151 del C.P.L., se establece que el transcurso del tiempo, en tres (3) años, hace que opere el fenómeno jurídico de la prescripción sobre lo demandado, la que debe afectar todas y cada una de las reclamaciones formuladas.

Así mismo, teniendo en cuenta que se pretende la nulidad del acto jurídico por vicios del consentimiento, como se expresó anteriormente, también se encuentra prescrito el término para proponer la acción, toda vez que han transcurrido más de 4 años desde la suscripción del formulario, esto de conformidad con el Artículo 1750 del Código Civil.

Lo anterior en el hipotético y remoto evento que resultare condenada mi representada respecto de las pretensiones consignadas en la demanda.

- **INNOMINADA O GENÉRICA.**

Adicionalmente, solicito al despacho que, si se llegare a encontrar probados hechos que constituyan una excepción diferente a las propuestas, esta sea declarada de oficio a favor de mi representada PROTECCIÓN S.A tal y como lo dispone el Artículo 282 del Código General del Proceso.

- **RECONOCIMIENTO DE RESTITUCIÓN MUTUA EN FAVOR DE LA AFP: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE TRASLADAR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EL SEGURO PREVISIONAL CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA Y PORQUE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS DE BUENA FE.**

---

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 \* Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 \* Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 \* Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) \* Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 \* NIT. 800.138.188-1

# Protección

La comisión de administración es aquella que cobran las AFP para administrar los aportes que ingresan a la cuenta de ahorro individual de los afiliados, de cada aporte del 16% del IBC que ha realizado la parte demandante al Sistema General de Pensiones, la AFP ha descontado un 3% para cubrir los gastos de administración antes mencionados y para pagar el seguro previsional, éste último se le paga mes a mes a una aseguradora para que en caso de que ocurra un siniestro por invalidez o sobrevivencia dicha entidad pague la suma adicional necesaria para financiar la pensión de invalidez o sobrevivencia. Descuento que se encuentra debidamente autorizado en el Artículo 20 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003, y que opera tanto para el Régimen de Ahorro Individual como para el Régimen de Prima Media.

Durante todo el tiempo que la parte demandante ha estado afiliada al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por PROTECCIÓN S.A., mi representada ha administrado los dineros que la misma ha depositado en su Cuenta de Ahorro Individual, gestión que se ha realizado con la mayor diligencia y cuidado, pues PROTECCIÓN S.A. es una entidad financiera experta en la inversión de los recursos de propiedad de sus afiliados; adicionalmente, dicha gestión de administración se ve evidenciada en los buenos rendimientos financieros que ha generado la cuenta de ahorro individual de la parte demandante. Ahora bien, en el hipotético evento que se declaren prosperas las pretensiones de la demanda, únicamente será procedente la devolución de los aportes de la cuenta de ahorro individual más los rendimientos financieros generados, pero NO es procedente que se ordene la devolución de lo que mi representada descontó por comisión de administración, toda vez que se trata de comisiones ya causadas durante la administración de los dineros de la cuenta de ahorro individual de la parte demandante, descuentos realizados conforme a la ley y como contraprestación a una buena gestión de administración, como es legalmente permitido frente a cualquier entidad financiera. Lo anterior se concluye de lo establecido en el Artículo 1746 del Código Civil que habla de los efectos de la declaratoria de nulidad, la cual *da a las partes derecho para ser restituidas al mismo estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato nulo, siendo cada cual responsable de la pérdida de las especies o de su deterioro, de los intereses y frutos, y del abono de las mejoras necesarias, útiles o volutuaras, teniendo en cuenta la posesión de buena fe o mala fe de las partes.*

*En este te orden de ideas, si la consecuencia de la ineficacia y/o nulidad de la afiliación es que las cosas vuelvan al estado anterior, en estricto sentido se debe entender que el contrato de afiliación nunca existió, y por ende PROTECCIÓN S.A nunca debió administrar los recursos de la cuenta de ahorro individual, los rendimientos que produjo dicha cuenta no se causaron y tampoco se debió cobrar una comisión de administración, sin embargo, debe entenderse; que aunque se declare una ineficacia y/o nulidad de la afiliación y se haga la ficción que nunca existió contrato, no se puede desconocer que el bien administrado produjo unos frutos y unas mejoras, por eso el fruto o mejora que obtuvo la parte demandante son los rendimientos de la cuenta de ahorro individual, producto de la buena gestión de la AFP y el fruto o mejora de la AFP es la comisión de administración, la cual debe conservar si efectivamente hizo rentar el patrimonio del afiliado.*

Así las cosas, se puede hablar de la aplicación en el caso concreto de la teoría de las prestaciones acaecidas, la cual fue puesta de presente por la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, en la Sentencia con Radicado No. 31989 del nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008), Magistrado Ponente Eduardo López Villegas, cuando manifestó que:

*"Las consecuencias de la nulidad de la vinculación respecto a las prestaciones acaecidas no es plenamente retroactiva como lo determina la normatividad del derecho privado, la que no tienen*

---

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 \* Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 \* Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 \* Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) \* Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 \* NIT. 800.138.188-1

# Protección

*cabida enteramente en el derecho social, de manera que a diferencia de propender por el retorno al estado original, al momento en que se formalizó el acto anulado, mediante la restitución completa de las prestaciones que uno y otro hubieren dado o recibido, ha de valer el carácter tutelar y preservar situaciones consolidadas ya en el ámbito del derecho laboral ora en el de la seguridad social”.*

Es menester poner de presente que en caso de que se ordene a PROTECCIÓN S.A a trasladar a COLPENSIONES los aportes de la parte demandante, los rendimientos generados y adicionalmente lo descontado por comisión de administración, se estaría constituyendo en un enriquecimiento sin causa a favor de Colpensiones, pues estaría recibiendo unos rendimientos generados por la buena administración de mi representada, sin reconocer o pagar ningún concepto por la gestión realizada, realizando el juez una interpretación no acorde con la Constitución ni con la ley, en detrimento del patrimonio de mi representada, vulnerándosele el derecho a la igualdad.

En mérito de todo lo expuesto, me permito proponer la presente excepción con el fin de que en el hipotético evento que se declare la nulidad y/o ineficacia de la afiliación al RAIS y se condene a mi representada a devolver los dineros de la Cuenta de Ahorro Individual de la parte demandante a COLPENSIONES, sólo sea ordenada la devolución de los aportes más los rendimientos financieros, y en ningún caso se debe obligar a mi representada a devolver conjuntamente los rendimientos y la comisión de administración, pues no hay causa ni fáctica ni jurídica para hacerlo, toda vez que se estaría desconociendo el trabajo que durante años ha realizado mi representada, vulnerándose a la AFP el derecho a las restituciones mutuas con frutos, intereses y mejoras, y la igualdad de trato en el marco de una relación contractual presidida de buena fe.

El Artículo 108 de la Ley 100 señala las reglas y condiciones generales bajo las cuales deben operar *"los seguros que contraten las administradoras para efectuar los aportes adicionales necesarios para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivientes (...)"*. Así mismo, el Gobierno Nacional a través de los Decretos 876 y 1161 ambos de 1994, fijó las reglas particulares aplicables al seguro de invalidez y sobrevivencia, respecto de las cuales la Superintendencia Financiera impartió instrucciones a través del Capítulo II numeral 3.2 de la Circular Externa Básica Jurídica 007 de 1996.

Del contexto de las normas enunciadas se infiere que la prestación a cargo de las aseguradoras en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad constituye un componente de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, en la medida en que se concreta al pago de la suma adicional requerida para completar el capital que financie el monto de pensión por estos conceptos, y para que la aseguradora pague dicha suma adicional, mes a mes la Administradora de Fondos de Pensiones le paga un SEGURO PREVISIONAL proveniente del Ingreso Base de Cotización de los afiliados al Sistema General de pensiones. La Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, se ha pronunciado frente a los terceros de buena fe, cuando se declara la nulidad del negocio jurídico de la siguiente manera:

*"(...) son los terceros de buena fe, los que obran en base a la confianza que suscita un derecho aparente; los que no pudieron advertir un error no reconocible; los que 'obrando con cuidado y previsión' se atuvieron a lo que 'entendieron o pudieron entender', vale decir, a los términos que se desprenden de la declaración y no a los que permanecen guardados en la conciencia de los celebrantes”.*

---

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 \* Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 \* Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 \* Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) \* Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 \* NIT. 800.138.188-1

En armonía con lo anterior, se solicita que mi representada no sea obligada a devolver el valor del SEGURO PREVISIONAL, toda vez que mensualmente de la cuenta de ahorro individual se descontó dicho seguro y se le pagó a una aseguradora mes a mes para que en caso de que hubiera existido un siniestro de invalidez o sobrevivencia ésta pagara una suma adicional que financiara las pensiones por dichos conceptos. Así mismo, mi representada está imposibilitada para recobrárselo y devolvérselo a COLPENSIONES, toda vez que en este caso la aseguradora es un tercero de buena fe que nada tuvo que ver en el contrato suscrito entre el afiliado y PROTECCIÓN S.A

- **RAZONABILIDAD EN LA FIJACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO:**

Se solicita respetuosamente al Despacho acogerse a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso y el **ACUERDO No. PSAA16-10554 de fecha agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura** “*Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho*” el cual consagra en su artículo 2°:

*“ARTÍCULO 2°. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites”.*

Al respecto se debe tomar en consideración del Despacho que la naturaleza de este proceso es de carácter meramente declarativo y que sus pretensiones están orientadas a una obligación de hacer, por lo que no se deben tomar en cuenta pretensiones pecuniarias para fijar un porcentaje o una tarifa exacta de agencias en derecho.

Así mismo, solicitamos al Despacho valorar al momento de la fijación de las agencias en derecho la BAJA complejidad de esta clase de asunto, en atención al precedente jurisprudencial decantado y pacífico que ha establecido la CSJ sobre la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual, por lo que este proceso no requiere del apoderado demandante una gestión mayoritaria o desgastante toda vez que no debe controvertir un número considerable de excepciones, el debate probatorio está centrado en negaciones indefinidas sin apoyo de pruebas especiales o extraprocesales y por el contrario se limita al decreto de pruebas documentales.

Finalmente resaltamos que Protección S.A. ha actuado de manera oportuna y diligente atendiendo al principio celeridad procesal, notificándonos de manera oportuna de la demanda y dando respuesta de forma inmediata, facilitando el desarrollo ágil del proceso, por lo que solicitamos considerar el buen actuar de mi representada al momento de fijar las agencias en derecho de este proceso y establecer un monto mínimo por este concepto.

## **CARENCIA DE OBJETO DE LAS PRETENSIONES DADA POSIBILIDAD DE TRASLADO EN VIRTUD DE LA LEY 2381 DE 2024**

Se hace salvedad que teniendo en cuenta hecho sobreviniente mediante el cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras

---

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 \* Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 \* Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 \* Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) \* Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 \* NIT. 800.138.188-1

disposiciones”. La postura de mi representada es que dicho traslado de Régimen Pensional debe materializarse a la luz del artículo 76 de la ley 2381 dado que este establece una disposición legal que cubija a la parte actora y la cual debe gestionarse por vía administrativa, en los siguientes términos.

**“ARTÍCULO 76: OPORTUNIDAD DE TRASLADO. Las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014.”**

Corolario de lo anterior, mi representada conmina a la parte actora para que inicie el trámite administrativo de doble asesoría ante PROTECCION S.A y posteriormente en Colpensiones si desea aplicar a la oportunidad de traslado contemplado en la norma transcrita anteriormente. Así mismo, mi representada garantizará plenamente que se lleven a cabo las gestiones pertinentes para materializar el deseo de la parte demandante de trasladarse a COLPENSIONES atendiendo a presupuestos de celeridad administrativa e inmediatez.

Esto por cuanto, a la promulgación de la ley, las pretensiones de la parte actora carecen ya de objeto puesto que la misma norma ya les está dando la posibilidad de trasladarse de régimen

## MEDIOS DE PRUEBA

### DOCUMENTAL

- Políticas para asesorar y vincular personas naturales a Protección.
- Concepto emitido por la Superintendencia Financiera No 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015.
- Comunicado de prensa del año de gracia.
- Estado de afiliación en el sistema interno de la Compañía
- Solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado actualmente por mi representada
- Certificado del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones administrado SIAFP y del cual hace parte Colpensiones, donde consta la fecha de traslado de régimen efectuado por la parte demandante.
- Certificado de aportes trasladados generado a través del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones administrado SIAFP
- Reporte estado de cuenta del demandante.

### INTERROGATORIO DE PARTE:

Que deberá absolver LA PARTE DEMANDANTE en la audiencia de trámite que su Despacho señale, con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.

---

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 \* Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 \* Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 \* Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) \* Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 \* NIT. 800.138.188-1

## ANEXOS

- Poder a mi conferido mediante escritura pública.
- Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia donde consta la existencia y representación de la sociedad demandada.
- Los documentos anunciados en el acápite de las pruebas.
- Carta de invitación para realizar doble asesoría

## DEPENDIENTE JUDICIAL

Autorizo a litigando.com con número de NIT 830.070.346-3 y al dependiente acreditado por ellos para que tengan acceso a todas las providencias y piezas procesales que se generen dentro del presente proceso, y/o sean remitidas a los correos electrónicos: [notificacionesjudiciales@litigando.com](mailto:notificacionesjudiciales@litigando.com), [miguel.chaves@litigando.com](mailto:miguel.chaves@litigando.com)

## NOTIFICACIONES

**Demandante:** La misma que aparece en la demanda.

**Demandada:** Protección S.A. en la Calle 49 No 63-100 piso 9, Torre Protección - Medellín. Teléfono: 2307500 ext 74051, Correo electrónico: [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co)

**Apoderada de la demandada:** Teléfono: 2307500 ext. 74829. Celular: 300 878 29 17 Correo electrónico: [gabriel.vivanco@proteccion.com.co](mailto:gabriel.vivanco@proteccion.com.co)

Del Señor Juez atentamente,



**Gabriel David Vivanco Lopez**  
C.C 1085331896  
TP 357546 C. S de la J.

---

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 \* Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 \* Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 \* Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) \* Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 \* NIT. 800.138.188-1

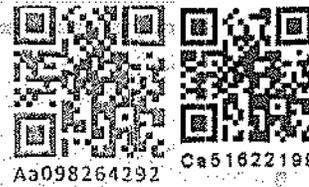
# Protección

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

---

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 \* Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 \* Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 \* Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) \* Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 \* NIT. 800.138.188-1



MIO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: VEINTISIETE (27)

FECHA: QUINCE (15) DE ENERO DE 2025.

PODER ESPECIAL.

DE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

A: GABRIEL DAVID VIVANCO LOPEZ

NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN.

En la ciudad de Medellín, Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los Quince (15) días de enero del año dos mil veinticinco (2025), al despacho de la NOTARÍA CATORCE de este círculo, ante el Notario titular, Doctor MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK, se otorgó escritura pública contenida en los siguientes términos:

PODER ESPECIAL

compareció JUAN PABLO ARANGO BOTERO, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.545.420 y manifestó:

PRIMERO: Que actúa como representante legal, en su calidad de Vicepresidente Jurídico y Secretaría General de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante escritura pública número tres mil cien (3100), del doce (12) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Once de Medellín, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que sea protocolizado con la presente escritura.

SEGUNDO: Que en el carácter indicado y con fundamento en las facultades estatutarias correspondientes, confiere poder especial al doctor GABRIEL DAVID VIVANCO LOPEZ mayor de edad, con domicilio en MEDELLÍN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.331.896 de PASTO y Tarjeta Profesional No. 357.546 del C.S.J, PARA QUE EN SU CALIDAD DE APODERADO(A) JUDICIAL de la

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Vertical text on the right margin: A 209875497, NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN, 26-04-24, 13-11-24, cadena. n. 209875497

Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A. realice las siguientes funciones: -----

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá: --

- 1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas. -----
- 2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte **Protección S.A.**, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir. -----

B. Representar a **PROTECCIÓN S.A.** en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de **PROTECCIÓN S.A.** para conciliar. -----

C. Representar a **PROTECCIÓN S.A.** en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas. -----

D. Igualmente representar a **PROTECCIÓN S.A.** en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias.

E. Suscribir y aprobar en nombre de **PROTECCIÓN S.A.** acuerdos de pago con deudores. -----

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que **PROTECCIÓN S.A.** se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder. -----

**TERCERO:** Que este poder tendrá vigencia mientras que el doctor **GABRIEL DAVID VIVANCO LOPEZ** tenga el carácter de Apoderado Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PROTECCIÓN S.A.** -----

**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR CORREO ELECTRÓNICO.** -----

Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y de la notaría. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el -----

Pasa a la hoja Nro. Aa098264293 -----



Viene de la hoja Nro. Aa098264292 Escritura 27 de Enero 15 de 2025 otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (art. 35 Decreto Ley 960/70).

ACEPTACIÓN: El compareciente leyó el presente instrumento, lo aprobó y firma en constancia, siendo advertido de la formalidad del registro en la Cámara de Comercio.

PROTOCOLIZACIÓN: Con el presente instrumento se protocolizan los siguientes: - Certificado de Existencia y Representación Legal de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. expedido por la Superfinanciera.

El compareciente leyó el presente instrumento, lo aprobó y firma en constancia, siendo advertido de la formalidad del registro en la Cámara de Comercio.

La notaría autorizó al representante legal de la sociedad otorgante para firmar esta escritura fuera del despacho. Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983.

Notificaciones electrónicas. - Los comparecientes aceptan que se realicen las notificaciones electrónicas pertinentes al presente acto de conformidad con el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

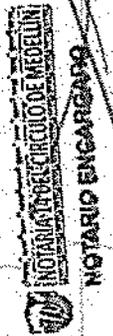
Derechos notariales: \$ 81.900 Resolución 00773 de 2024 SNR.

Superintendencia y Fondo: \$ 17.400 Impuesto de IVA: \$ 30.742

Esta escritura se extendió conforme a minuta enviada por correo electrónico en las hojas de papel notarial números: Aa098264292 y Aa098264293

[Handwritten signature]

JUAN PABLO ARANGO BOTERO
C.C. 98.545.420
REPRESENTANTE LEGAL
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN
S.A. NIT: 800138188-1



Vertical text on the right margin: NOTARIA DEL CIRCULO DE MEDELLIN, Aa098264293, 26-04-24, 13-11-24, cadena. no. exp. 0040

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK  
NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

16 ENE 2025

*del  
notario*



# Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN.



Ca51622196

Certificado Generado con el Pin No: 3246118304785019

Generado el 02 de diciembre de 2024 a las 09:24:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

### CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL:** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. sigla PROTECCION

**NIT:** 800138188-1

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA), bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaría 14 de Medellín

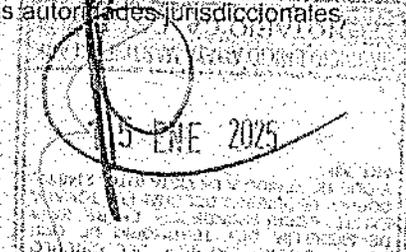
Resolución S.F.C. No 1554 del 01 de noviembre de 2022 autoriza la escisión parcial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., de conformidad con la solicitud presentada, en los términos del numeral 4º del artículo 71 del EOSF.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un PRESIDENTE, que será elegido para un periodo de DOS (2) años por la JUNTA DIRECTIVA. A su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes y que serán, nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará y ostentan la calidad de Representante Legal de la Sociedad. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. PARÁGRAFO 1º Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 1 de 3



República de Colombia

cadena.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



NOTARIO ENCARGADO

cadena. n.º 8993936



# Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 3246118304785019

Generado el 02 de diciembre de 2024 a las 09:24:27

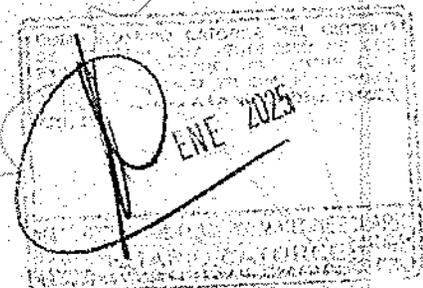
## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4. Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. **FACULTADES:** La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017 Notaria 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Correa Solórzano Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 98542022	Presidente
Juan Pablo Espinosa Arango Fecha de inicio del cargo: 18/05/2023	CC - 93398023	Vicepresidente de Riesgos
Juan Pablo Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 98545420	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Felipe Andres Herrera Rojas Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 15515499	Representante Legal en Calidad de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 594 02 00 594 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)





La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 3246118304785019

Generado el 02 de diciembre de 2024 a las 09:24:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marcela Piedrahita Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 04/01/2023	CC - 43974184	Vicepresidente de Inversiones
Daniel Giraldo Giraldo Fecha de inicio del cargo: 11/12/2019	CC - 1037581063	Representante Legal Judicial
Adriana Lucia Mejia Turizo Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43985699	Representante Legal Judicial
Juliana Montoya Escobar Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 39176497	Representante Legal Judicial
David Acosta Baena Fecha de inicio del cargo: 09/03/2022	CC - 1037615180	Representante Legal Judicial
Pablo Mauricio Ferrer Henao Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020	CC - 71722470	Vicepresidente de Tecnología y Servicios a los Clientes

3246118304785019

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ  
SECRETARIA GENERAL

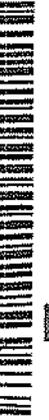
"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN  
NOTARIO ENCARGADO  
MUCHA  
CDELLÍN  
13-1

15 ENE 2024

Ca516221994



cadena. 18. 19335319



# NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

*Dr. Mauricio Emilio Amaya Martinez Clark*

NIT8.670.060-5

Escritura Publica Nro. **27**

ES **Segunda** COPIA EN REPRODUCCION MECANICA  
DE SU ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **27**  
DE FECHA **15 de enero de 2025**  
QUE SE EXPIDE EN **4** HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO.  
ARTICULO 1 DEL DECRETO 188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013

CON DESTINO A: **CAMARA DE COMERCIO**  
SE EXPIDE EN MEDELLIN A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES  
DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025)



**VANESSA MONTOYA LONDOÑO**  
NOTARIA (E) CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

NUMERACION DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL DE COPIAS UTILIZADO:  
Ca51622994, Ca51622995, Ca51622996, Ca51622997

Notaría **14**  
de Medellín

**MAURICIO EMILIO AMAYA MARTÍNEZ**  
**NIT. 8.670.060-5**

Calle 49B Nro. 64B-61 Medellín - PBX: 260 30 62  
e-mail: notaria14@hotmail.com



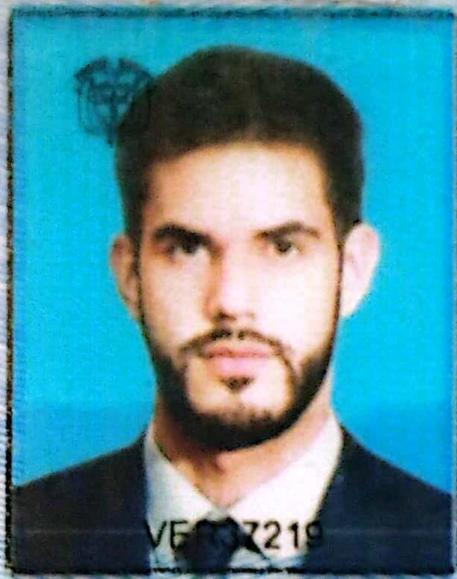
Consejo Superior  
de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

### TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

**GABRIEL DAVID**

APELLIDOS:

**VIVANCO LÓPEZ**

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO**

UNIVERSIDAD  
**MARIANA**

FECHA DE GRADO

**04/12/2020**

CONSEJO SECCIONAL  
**NARIÑO**

CEDULA

**1085331896**

FECHA DE EXPEDICIÓN

**23/04/2021**

TARJETA N°

**357546**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.085.331.896**  
**VIVANCO LOPEZ**

APELLIDOS  
**GABRIEL DAVID**

NOMBRES

*Gabriel Vivanco L*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-OCT-1996**

**PASTO**  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.91**  
ESTATURA

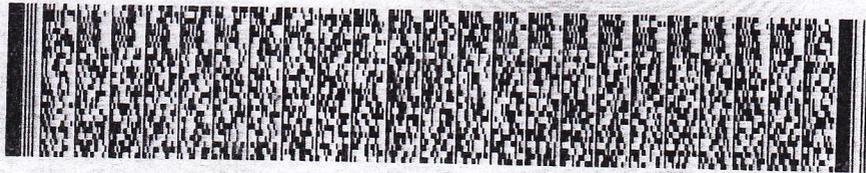
**A+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**21-OCT-2014 PASTO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-2300100-00647540-M-1085331896-20141125

0041342677A 1

43294562

ESTADO CIVIL



**Certificado Generado con el Pin No: 2736863786645694**

Generado el 08 de enero de 2025 a las 11:06:50

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

### EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

### CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**  
sigla PROTECCION

**NIT: 800138188-1**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012 . la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 1554 del 01 de noviembre de 2022 autoriza la escisión parcial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., de conformidad con la solicitud presentada, en los términos del numeral 4º del artículo 71 del EOSF.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un PRESIDENTE, que será elegido para un período de DOS (2) años por la JUNTA DIRECTIVA. A su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes y que serán, nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de Representante Legal de la Sociedad. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. PARÁGRAFO 1º Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales,



**Certificado Generado con el Pin No: 2736863786645694**

Generado el 08 de enero de 2025 a las 11:06:50

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4. Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. FACULTADES: La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017 Notaria 14 de Medellín)

Que ejercen la representación legal de la entidad y han sido registradas las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Correa Solórzano Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 98542022	Presidente
Juan Pablo Espinosa Arango Fecha de inicio del cargo: 18/05/2023	CC - 93398023	Vicepresidente de Riesgos
Juan Pablo Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 98545420	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Felipe Andres Herrera Rojas Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 15515499	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de



# Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

**Certificado Generado con el Pin No: 2736863786645694**

Generado el 08 de enero de 2025 a las 11:06:50

## ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
		Inversiones
Marcela Piedrahita Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 04/01/2023	CC - 43974184	Representante Legal Judicial
Daniela Castaño Santana Fecha de inicio del cargo: 06/12/2024	CC - 1039456062	Representante Legal Judicial
Daniel Giraldo Giraldo Fecha de inicio del cargo: 11/12/2019	CC - 1037581063	Representante Legal Judicial
Adriana Lucia Mejía Turizo Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43985699	Representante Legal Judicial
Juliana Montoya Escobar Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 39176497	Representante Legal Judicial
David Acosta Baena Fecha de inicio del cargo: 09/03/2022	CC - 1037615180	Representante Legal Judicial
Pablo Mauricio Ferrer Henao Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020	CC - 71722470	Vicepresidente de Tecnología y Servicios a los Clientes

  
2736863786645694

**JENNY FABIOLA PÁEZ VARGAS  
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

## **Políticas Asesorar para vincular personas naturales**

### **Condiciones para realizar afiliaciones**

Toda venta debe ser precedida de una adecuada asesoría, la cual debe ser personalizada, o sea, **cara a cara con el cliente**. Solo expresa autorización se puede realizar asesoría telefónica según política de excepción.

Siempre se debe solicitar el documento de identificación al cliente en el momento del diligenciamiento de la afiliación para evitar datos errados o confusiones.

Siempre se debe anexar la fotocopia del documento de identidad del afiliado para las afiliaciones en pensión obligatoria de traslado de AFP, para las demás afiliaciones de P.O. se recomienda anexar la copia del documento de identidad legible del afiliado, especialmente cuando tenga un solo apellido o su nombre es complejo, ejemplo: Jhon, Martha, Elena, Gredy, Sneider, etc.

Esta practica permite que las afiliaciones sean grabadas sin tropiezos, evitando perdida de tiempo en la recuperación de documentos y reprocesos.

Se debe realizar gestión siguiendo las políticas de la organización, esto es, en empresas ubicadas en las ciudades y municipios donde podemos cumplir con la oferta de servicios y que se puedan realizar los pagos, así como garantizar el recaudo correspondiente. El marco de actuación se apoya en las políticas de mercado objetivo.

La Estructura Comercial debe tener un adecuado conocimiento del cliente, obteniendo una información clara y precisa de su actividad económica. El objetivo de esta política consiste en conocer bien a los clientes y el mercado donde desarrollan sus actividades, esto constituye una herramienta importante y efectiva para impedir que los fondos administrados por Protección sean utilizados como medios para el lavado de activos.

### **Tipos de Clientes**

Desde el inicio de la gestión comercial que comienza con la prospección de clientes potenciales para vincular a cualquiera de los fondos administrados por Protección S.A, es importante conocer el tipo de cliente que de acuerdo al mercado objetivo definido por la organización nos interesa vincular, así:

- **Clientes individuales:** Empleados dependientes de empresas del sector formal de la economía: sector público y privado y trabajadores independientes. De acuerdo al producto, así:

#### **Pensión Obligatoria**

Generalidades:

Personas jóvenes que estén iniciando la vida laboral.

Trabajadores Independientes.

Personas afiliadas a otros fondos privados.

Afiliados al Instituto de Seguros Sociales o Cajas del sector público o privado con criterio cuantitativo o cualitativo de conveniencia de su traslado al Régimen de Ahorro Individual. Se debe tener cuidado con los Casos Especiales (Consultar DE- Casos Especiales en Pensión Obligatoria).

#### **Cesantías**

Empleados de empresas del sector formal de la economía que se encuentran bajo el régimen de liquidación anual de cesantía (Ley 50/90)

Trabajadores Independientes.

Personas naturales afiliadas a otros fondos de cesantía, FNA.

Cambios de régimen en empresas del sector privado.

#### **Pensión Voluntaria**

##### **Multiversión:**

El objetivo es promover el ahorro voluntario en aquellas personas naturales que buscan beneficiarse de las características que presenta el producto:

- Personas naturales mayores de 18 años.
- Inversionistas y rentistas de capital.
- Trabajadores independientes.
- Personas naturales cuyos ingreso y/o patrimonio provengan de actividades lícitas. Se debe realizar un adecuado conocimiento del cliente en cuanto a su identificación, determinación de su actividad económica, indagando a través de los medios que se considere más eficaces acerca de datos personales y comerciales relevantes y definir su perfil financiero.

#### **Protección Vida:**

Personas naturales que necesiten cubrir la brecha pensional en los riesgos de invalidez y muerte, cuyas edades sean mayores de 18 años y menores de 70 años.

#### **Orientación al mercado:**

Las ventas multiversión se deben realizar siguiendo los parámetros de aporte neto o suma única, así:

Los Consultores Pensionales y Financieros:

- Aporte neto mínimo periódico de 1 SMLV ó suma única mínima de 30 SMLV.

Para clientes consentidos de P.O y/o cesantías que deseen afiliarse a multiversión:

- Aporte periódico 0.5 SMLV
- Suma única 15SMLV

Para segmento Joven (clientes hasta 35 años) y que coticen por encima de 7 SMLV en P.O, que pertenezcan a empresas de M.O pymes grandes y corporativas:

- Aporte periódico 0.5 SMLV
- Suma única 15 SMLV

\*(se compara con la información de Protección, no es disponible si está en otra administradora).

Para multiversión Hijos:

- Aporte periódico mayor a \$100.000.
- Suma única mínima de 15 SMLV.

Los Consultores Júnior:

- Aporte neto mínimo periódico de 0.5 SMLV (hasta 1 SMLV) ó suma única mínima de 15 SMLV (hasta 30 SMLV).

En las ciudades donde la gestión la realiza el Gerente de Oficina:

- Aporte neto mínimo periódico de 0.5 SMLV ó suma única mínima de 15 SMLV.

Nota: Cuando se trate de planes institucionales el monto será el definido por la empresa, las afiliaciones serán realizadas por el consultor junior.

Todas las afiliaciones de casos especiales deben ir acompañados del F- Carta validación de la asesoría y cálculo pensional ASPEN, según el DE- Casos Especiales en Pensión Obligatoria, debidamente firmados.

Las ventas deben ser realizadas en los formatos autorizados y con todos los anexos necesarios para cada producto, tal como lo enuncia el IN- Diligenciamiento de las solicitudes de vinculación.

En el evento de presentarse el retiro de la empresa de un Ejecutivo Comercial o Consultor Pensional, las afiliaciones (en cualquier producto) que se encuentren diligenciadas deben ser firmadas por este mismo.

Cuando el cliente no pueda hacer presencia en la oficina ó cuando eventualmente se vayan a realizar afiliaciones en plazas no autorizadas, se debe pedir autorización al Jefe Comercial respectivo para proceder a realizar la asesoría de manera telefónica.

La validez de la información que contengan estas afiliaciones y la garantía de que exista una asesoría de calidad son de absoluta responsabilidad del Asesor quien las realiza, el Director de Oficina se encarga de garantizar el control sobre estas afiliaciones velando porque en todos los casos exista asesoría.

### **Políticas en cuanto a la excepción documental en la comercialización de las alternativas cerradas.**

1. Aplica para el cliente que esta en el exterior y manifieste su voluntad de entrar a la alternativa, a este cliente se le debe dar la asesoría por medio virtual y enviarle la Afiliación por fax (en caso de que no este afiliado a otra alternativa cerrada) y la ficha técnica por correo electrónico o vía fax (Esta excepción no aplica para vinculaciones iniciales a Multiversión, ya que no podemos cumplir con el requisito del conocimiento del cliente).

El cliente debe firmar los documentos y regresarlos por fax o escaneada vía mail.

Si el cliente ya esta afiliado a una alternativa cerrada puede autorizar por medio de mail anexando la ficha técnica de la alternativa a la que se vincula, dando fe de su conocimiento y aceptación; el mail debe ser enviado desde el correo electrónico del cliente.

Se debe sugerir al cliente que debe enviar los anexos también por fax.

2. El consultor pensional debe garantizar la actualización de los documentos vencidos que tenga el cliente al cual se le concede la excepción.

3. El gerente de venta consultiva envía el dato de la cédula y nombre del cliente por mail al dpto de GCI quien autoriza la grabación e informará al jefe del dpto de administración de la información del afiliado para que se proceda a su grabación.

4. El líder (gerente de venta consultiva) debe comprometerse a enviar los documentos originales tan pronto el cliente regrese al país o se reciba el original, el tiempo máximo debe ser de **1 mes**. Es decir, que si el cliente esta radicado en el exterior o su permanencia vaya a ser de mas de 1 mes, se debe enviar el documento original (afiliación) para que el cliente firme y la envíe por correo (tanto la afiliación como la ficha), **esta excepción debe ser validada en los formatos (temporales) enviados por el cliente con la firma del líder que concede la excepción.**

Con este procedimiento se grabará la afiliación, si bien este procedimiento no generará devolución en la afiliación, ésta no será escaneada en imágenes hasta que no llegue el original de la afiliación. Esta excepción aplica solo para alternativas cerradas.

**La autorización de estas excepciones es de los Gerentes de Venta Consultiva es sobre quienes recae la responsabilidad del manejo y cumplimiento de las condiciones descritas anteriormente.**

Cuando un cliente insista en afiliarse y éste o la empresa donde labora estén reportados en la lista especial y/o Lista Clinton se debe proceder así:

- Pensión Obligatoria, la afiliación debe ser reportada a través de las oficinas de atención al cliente, cuando el cliente este reportado en lista especial y/o Lista Clinton.
- Cesantías, para independientes, sí esta en la Lista especial, se puede afiliar a través de las oficinas de atención al cliente. Si aparece reportado en la Lista Clinton NO se puede afiliar. Para Dependientes, la afiliación debe reportarse a través de la oficina de atención al cliente.
- Pensión Voluntaria, Si el cliente esta en la lista especial se pueda afiliar (siguiendo las instrucciones del IN- Validación del Conocimiento del Cliente para Pensión Voluntaria), si esta en la Lista Clinton NO se debe afiliar. Si el cliente es identificado en la etapa de validación de la afiliación por parte del auxiliar operativo o encargado, se deben seguir los pasos del IN- Validación del Conocimiento del Cliente para Pensión Voluntaria, para darle a conocer la negativa del fondo a su afiliación.

No esta permitido dejar solicitudes de afiliación (con la firma o sin la firma del Ejecutivo Comercial o Consultor Pensional) en empresas que no hayan sido autorizadas por el Jefe Comercial y la Gerencia Nacional Comercial para tal fin.

Por ningún motivo se deben represar las afiliaciones, éstas deben ser reportadas diariamente para evitar congestiones en las fechas de cierre.

No se debe realizar afiliaciones con fecha abierta.

Las afiliaciones no pueden cederse, por lo cual, la afiliación siempre debe ser firmada por la persona que realizó la asesoría personalizada.

Se entiende como Ceder una afiliación - Practica NO aceptada -, cuando un Ejecutivo Comercial o Consultor realiza la asesoría y la afiliación, y es otro quien la firma, por ejemplo:

- Cuando un Ejecutivo Comercial o Consultor va a una empresa asignada por mercado objetivo de otro ejecutivo, realiza la asesoría y afiliación y cede afiliaciones como contraprestación de la labor.
- También, cuando por una campaña, concurso o cumplimiento del Plan Comercial se les asigna a los Ejecutivos Comerciales o Consultores involucrados afiliaciones de clientes a los que no han asesorado y cuya afiliación no debe ser de su responsabilidad.
- No se entiende como ceder un negocio cuando se deben enviar las afiliaciones a otra oficina donde por mercado objetivo corresponden.
- La Gestión Compartida o conjunta, es aquella labor donde más de un integrante de la Estructura Comercial participa en la ejecución de la asesoría y la afiliación de los clientes, ya sea en tomas empresariales, charlas masivas o en empresas compartidas. El Líder Comercial realizará el seguimiento para verificar que la asignación de las afiliaciones resultantes sea equitativamente repartida entre los integrantes de la gestión realizada, de acuerdo a los parámetros iniciales establecidos antes de realizar la gestión (ya sea por sumatoria de salarios o por N° de afiliaciones). Esta practica si es aceptada.

En el evento que una Oficina reciba una afiliación realizada por otra Oficina y corresponda a una de sus plazas autorizadas, la afiliación es grabada a nombre del Ejecutivo Comercial que realiza la Retoma del cliente (asesoría personalizada). La gestión de postventa y todo lo que suceda con esta afiliación es responsabilidad de este Ejecutivo Comercial, su Director, Oficina y Regional. Esta afiliación se les tendrá en cuenta para productividad, Plan Nacional comercial, concursos y comisiones. El líder comercial debe validar todo el procedimiento con su firma, describiendo brevemente en la parte posterior de la afiliación la situación presentada.

#### **Acerca de la vinculación de menores de edad:**

De conformidad con la Ley 1098 de 2006 artículo 35 establece expresamente los quince (15) años como edad mínima para acceder a laborar, No obstante lo anterior, en el mencionado artículo se considera la posibilidad de que los menores de 15 años de edad, desempeñen actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo con autorización de la Inspección de Trabajo, o en su defecto del Ente Territorial Local; sin embargo, en dicha autorización se debe establecer el número de horas, las cuales no podrán exceder de 14 horas semanales (todo esto para efectos de sus aportes y su labor da lugar) (este tema legal es de cumplimiento obligatorio del empleador, el es el encargado de realizar este control, No Protección S.A.)

Se aceptan afiliaciones de empleadas del servicio doméstico de modo excepcional, es decir, no es el mercado objetivo, sin embargo, cuando lleguen este tipo de afiliaciones deben realizarse a través de las Oficinas de atención al Cliente de Protección, en ningún caso estas afiliaciones generaran comisión.

Se aceptan las afiliaciones de personas que **ingresan** a las entidades que están cubiertas con un régimen pensional catalogado como exceptuado o especial después de la entrada en vigencia del acto legislativo N° 1 del 22 de julio de 2005 (sin incluir a la fuerza pública, al Presidente de la República y el magisterio).

#### **Políticas en cuanto a la vinculación al fondo de pensiones obligatorias dentro del marco de casos especiales.**

No se realizan afiliaciones de personas que **están afiliadas** a un régimen exceptuado o a un régimen especial a la entrada en vigencia del acto legislativo N° 1 del 22 de julio de 2005, que adicionó al artículo 48 de la Constitución política de Colombia, ya que estas personas cuentan con beneficios especiales en estos regímenes y cuya vigencia expirará el 21 de julio del año 2010.

No se realizan afiliaciones de personas excluidas del régimen de ahorro individual, personas afiliadas al ISS con miras a compartir pensión, periodistas en régimen de transición con derechos de pensión adquiridos, los aviadores civiles afiliados a CAXDAC que estén en régimen de transición o con derecho a pensión especial

transitoria, madres trabajadoras, cuyo hijo padezca invalidez física o mental, debidamente calificada y hasta tanto permanezca en este estado y continúa como dependiente de la madre, siempre que este cotizado al Sistema General de Pensiones en el régimen de prima media.

En todas las asesorías correspondientes a personas de régimen de transición del sector privado deben efectuarse los cálculos de bono con firma del afiliado y la carta de validación de la asesoría.

Pueden realizar afiliaciones de personas correspondientes a sector público que NO se encuentran en régimen de transición o las que correspondan a personas que presenten vinculaciones iniciales posteriores al 1 de abril/94.

A partir del 30 de enero de 2006 los empleados públicos que se vinculen por primera vez a la carrera administrativa, pueden afiliarse al régimen de ahorro individual. Los afiliados al ISS que sean de carrera administrativa, aun sin cumplir los 5 años de afiliación a este régimen, pueden trasladarse al R.A.I, ya que en esta fecha se cumplen los 3 años que condicionaban a estos empleados a realizar su vinculación al ISS. (La ley 797 del 29 de enero de 2003 establecía que durante los tres años posteriores a la vigencia de esta ley debían permanecer o afiliarse al Instituto de Seguro Social).

Cuando se realicen afiliaciones correspondientes a vinculaciones iniciales tardías se debe hacer mucha claridad en lo correspondiente a Garantía de Pensión Mínima o devolución de saldos.

No se realizan traslados de régimen de personas a las que les falte 15 años o menos para cumplir la edad de pensión. Es recomendable revisar su situación pensional una vez se encuentren próximos a la fecha tope más cercana donde ya no puedan seleccionar traslado de régimen (la ley establece que no se pueden realizar traslados de régimen a las personas que les falta 10 o menos años para cumplir la edad de pensión) y evaluar cuantitativa y cualitativamente su posible vinculación.

En el Decreto 3366 del 6 de septiembre de 2007, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determina que los bonos pensionales de las personas que se trasladaron al Régimen de Ahorro Individual antes del 14 de julio de 2005, se liquidan y emiten con base en el salario devengado y **reportado** a la respectiva entidad, en la misma fecha o antes, si la persona no

En el Decreto 3366 del 6 de septiembre de 2007, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determina que los bonos pensionales de las personas que se trasladaron al Régimen de Ahorro Individual antes del 14 de julio de 2005, se liquidan y emiten con base en el salario devengado y **reportado** a la respectiva entidad, en la misma fecha o antes, si la persona no se encontraba cotizando. Los afiliados que pertenecían al Sistema de Autoliquidación de Aportes (ALA), y cuyo salario no fue reportado a junio 30 de 1992, no se encuentran cobijados por este Decreto.

**Se debe hacer claridad** a las personas que se trasladaron o se trasladaran al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad con posterioridad a esta fecha que en su caso, se tomará el salario **cotizado** a la respectiva caja, fondo o entidad.

NOTA: Las excepciones a estas políticas deben ser autorizadas por la Gerencia comercial o en su defecto por el Jefe del Dpto. de Gestión Comercial Individual.

100  
270

1-15 BOG

C M N

JB

EL TIEMPO

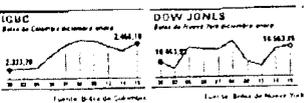
VIERNES 16 DE ENERO DE 2004 1-15

ECONÓMICAS

BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA

Table with columns: TITULO, PRECIO, VARIACION, VOLUMEN, VALOR, BOLSILLERIAS. Lists various stocks and their market performance.

INDICES ACCIONARIOS



MONEDAS

Table showing exchange rates for various currencies: Euro, Yen, Libra Esterlina, etc.

FONDOS

Table listing various investment funds and their performance metrics.

FIDUCIARIAS

Table listing financial institutions and their services.

Table listing financial institutions and their services.

IMPUESTO / POR CADA DÓLAR ENVIADO, SE DESCUENTAN 11 PESOS

4 por mil a remesas

La Dian aclaró que tanto las casas de cambio, como los bancos deben retener este gravamen al momento de entregar el efectivo.



LAS CASA DE CAMBIOS ya están cobrando el impuesto

La confusión que tenían las casas de cambio con respecto a si debían cobrar o no el cuatro por mil si se beneficiaron de las remesas, fue aclarada ayer por la Dian. La entidad aseguró que el impuesto se le debe retener a los receptores de los giros, así lo recibían a través de una casa de cambio o a través de un banco.

El lunes pasado, las casas de cambio dijeron que empezaron a cobrar este impuesto desde el primero de enero, pero los bancos explicaron que no lo cobraban porque lo acumulan ellos directamente.

Sin embargo, ayer la Dian aseguró que en un concepto de noviembre del 2003 establecido que en la operación de giros familiares se cause debidamente el impuesto a

ahorro en las que quieren que no les cobren el cuatro por mil. Por el contrario, los receptores de los giros no pueden abstenerse del pago del gravamen que viene a las casas de cambio, dijo que la actualización de la Dian pone en igualdad de condiciones a los dos intermediarios.

Una fuente del sector bancario dijo que ellos de todas maneras seguirán asumiendo el impuesto y que no lo van a cobrar a sus usuarios.

Sobre la posición de la Dian en torno a quién debe pagar el tributo comentó que esa es un tema puntual que hay que analizar con más detenimiento. Sin embargo, dijo que a la Dian lo que le debe interesar es que alguien lo pague.

Según los cálculos de Garzón, con el cuatro por mil, por cada dólar enviado en una remesa, al usuario se le descuentan 11 pesos.

EMPALME  
Feria de contratos en fin de año

El contador general de la Nación, Jairo Alberto Cano, indicó ayer que aunque el empalme contable de fin de año fue fructífero en el 90 por ciento que las entidades públicas, así como en las alcaldías y gobernaciones la entidad encontró dificultades en Medellín y en los departamentos del Valle y Cundinamarca.

En estos tres casos se detectó que si bien se hizo un corte de cuentas al 31 de diciembre del 2003, en la semana siguiente, es decir, entre el 25 y el 31 de diciembre los mandatarios salientes firmaron una cantidad de contratos para pago de sueldos y servicios con lo cual se afectó la responsabilidad de caja de los funcionarios entrantes.

Los compromisos que se adquirieron en las tres entidades generaron un déficit de 50.000 millones en el Valle, de 80.000 millones en Cundinamarca y de 100.000 millones de pesos en Medellín, dijo Cano.

Comentó que en el caso de la capital antioqueña el nuevo alcalde tuvo que recurrir a préstamos de Tesorería para hacer frente a la situación de liquidez.

COMUNICADO DE PRENSA

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías abajo firmantes, atendiendo las normas vigentes y lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria se permiten informar a sus afiliados que:

1. El literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, establecido que los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden trasladarse a la pensión de vejez, según el caso, cada cinco (5) años, salvo que los hayan dos años o menos para cumplir la edad para tener derecho a una pensión de vejez.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se abrió período de gracia para aquellos a quienes el 28 de enero de 2004 les faltan dos (2) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, según el caso, a trasladarse a la pensión de vejez, según el caso, una única vez en los regímenes del Sistema General de Pensiones, y a cumplir el plazo anterior, dentro del cual pueden ejercer hasta dicha fecha.

2. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 3800 del 29 de diciembre de 2003, mediante el cual reglamentó el derecho a trasladarse en el caso de los afiliados que se encuentran en la situación de edad desahucada.

3. La Superintendencia Bancaria aprobó la Circular Externa 001 del 8 de enero de 2004, mediante la cual impartió instrucciones a las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones y en virtud de la cual se publica este aviso.

En consideración de lo anterior, se informa:

a. Sujetos beneficiarios de la norma. A quienes al 28 de enero de 2004 les faltan diez (10) años o menos para cumplir la edad de 55 años, si son mujeres, ó 60 años, si son hombres, y sin perjuicio de lo que expresamente consignen normas especiales en relación con la edad de pensión - podrán trasladarse por una única vez, según el caso, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, al Régimen de Ahorro Individual gestionado por alguna AFP o universales a su libre elección, hasta dicha fecha.

El derecho de traslado a que se refieren las normas señaladas se aplica, igualmente, a toda persona que a la fecha de la solicitud cuente con más de 55 años, si es mujer, ó 60 años, si es hombre, en la medida en que no tengan la calidad de pensionador, no hayan solicitado la referida pensión, o respecto de los mismos no se haya presentado un aviso que haya dado oído lugar al reclamo de las prestaciones del Sistema General de Pensiones.

Igualmente, el derecho de traslado dentro del plazo indicado, puede ser ejercido por toda persona en las condiciones de edad señaladas, que se encuentre en situación de múltiple vinculación, eligiendo el régimen al que prefieren estar vinculados, en los términos del artículo 2º del decreto 3900 de 2003 y la Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.

b. Ejercicio del derecho a trasladarse de régimen. Para efectos de ejercer el citado derecho, los afiliados pedían vincular con sus empleadores a qué administradora y régimen se realizó el pago de la última cotización a pensiones con el fin de verificar si están conformes con ese hecho.

Verificada la información anterior y evaluada la decisión que correspondiera, los afiliados que optan por seleccionar un régimen diferente al cual se haya cotizado en el último periodo, deben proceder a suscribir los formularios de traslado que corresponden ante la nueva administradora y régimen elegidos, hasta el 28 de enero de 2004.

c. Consecuencias del silencio del afiliado. En caso de que el afiliado opte por no tomar acción alguna y guardar silencio, se entenderá tal conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003, que su decisión es permanecer vinculada a la administradora y régimen a la que se encontrará cotizando a 28 de enero de 2004 o a aquella que realizó la última cotización para pensiones antes de dicha fecha.

d. Requisitos adicionales para los beneficiarios del régimen de transición. Tratándose de los afiliados en las condiciones de edad señaladas, que tengan la calidad de beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, esto es, aquellas personas que al 1º de abril de 1994 hubieran cumplido 15 ó más años de servicios prestados o sumadas cotizadas, que no hubieran trasladado hacia el Régimen de Ahorro Individual, si desearan cambiarse de régimen y recuperar los efectos de la transición, podrán ejercer ese derecho hasta el 28 de enero de 2004.

Para hacer uso del derecho a trasladarse hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003, esto es que el saldo en la cuenta de ahorro individual se transfiera al ISS, y que este ahorro no sea inferior al monto total del aporte que debió efectuarse en caso de que hubiera permanecido en el Régimen de Prima Media.

El Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales del Mercado de Energía Mayorista

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 116 de 1998 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, se inició un programa de limitación del suministro de energía eléctrica a partir del día 17 de enero de 2004, en el horario comprendido entre las 10:00 am y las 11:00 am, o a los usuarios conectados en el ámbito nacional por la EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA S.A. E.S.P., entidad que actualmente se encuentra en mora de pago del recuento del 1 de diciembre de 2003 con el Intermediario de Energía Mayorista.

Los usuarios que por tener o no a los créditos no descargables y los que son beneficiarios por conexiones eléctricas que no están en mora no serán afectados por el programa de limitación de suministro.

Los usuarios en que se realice el programa de limitación de suministro se numerarán en las siguientes fechas:

Table with columns: FECHA, APLICACION DE LA LIMITACION, USUARIOS. Lists dates and user counts for the energy supply limitation program.

Si la empresa tiene vigente un programa de limitación del suministro, los horarios por parte de energía publicados en este aviso quedarán excluidos en el programa anterior.

Así mismo, respecto a todos los usuarios y a los terceros afectados por la limitación de suministro de energía eléctrica que los datos y personas ocasionales serán responsabilidad de la empresa misma.

TEXERA ASO REGIONAL Y NACIONAL  
Viernes 16 de enero de 2004



CASA EDITORIAL EL TIEMPO  
Archivo de Redacción

231  
E  
269

IMPUESTOS / SE ANONARÁN DOS PUNTOS DE LA TARIFA DEL IVA

# En tres meses comienza la devolución del IVA

La Dyan espera no haber un incremento en los impuestos con el decreto pasado sino combatir la evasión mediante el cruce de cuentas con el comercio.

La devolución de los puntos del IVA de la tarifa general del 18 por ciento por los contribuyentes que se hallan en el comercio de bienes muebles, se iniciará a partir del 15 de enero de 2004. Lo anunció el director de la Dyan, Marco Rodríguez.

El funcionario indicó que la devolución del IVA se realizará a través de la Dyan, pero que no se debe hacer de interpretaciones al respecto. El sistema de devolución del IVA se iniciará en tres meses a partir de la publicación del Decreto Supremo que aprueba la devolución del IVA. Desde el 15 de enero de 2004, los contribuyentes que se hallan en el comercio de bienes muebles podrán solicitar la devolución del IVA.



A QUEMOS COMIENZO con los autos nuevos se en un momento de...

La devolución del IVA se realizará a través de la Dyan, pero que no se debe hacer de interpretaciones al respecto. El sistema de devolución del IVA se iniciará en tres meses a partir de la publicación del Decreto Supremo que aprueba la devolución del IVA.

Mayor control. Aunque la devolución será automática, el sistema de devolución del IVA se iniciará en tres meses a partir de la publicación del Decreto Supremo que aprueba la devolución del IVA.

Por ejemplo, si un contribuyente compra un bien mueble por el valor de 10 millones de nuevos soles, el IVA pagado es de 1,8 millones de nuevos soles. Si el bien mueble es vendido por el valor de 12 millones de nuevos soles, el IVA pagado es de 2,16 millones de nuevos soles. La diferencia de 360 mil nuevos soles es el monto que se devuelve al contribuyente.

# SEGURO SOCIAL PENSIONES

## INFORMA A SU AFILIADOS Y A LOS VINCULADOS A LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES-AFP

1. Personas en conflicto de multivinculación hombres mayores de 50 años y mujeres mayores de 45 años.
 

Las personas que cumplan 50 años o más de edad hombres y 45 o más de edad mujeres hasta el 28 de enero de 2004, deben tener en cuenta la transición por una única vez al régimen de afiliación en el seguro social para personas que indican anteriormente el tiempo que haya transcurrido desde la última selección.

La manifestación de la selección de Régimen deberá ser efectuada diligenciando el formulario de vinculación retroactivo con el periodo mínimo de permanencia que sea de 5 años y que aquel Régimen al cual viene afiliado y así deberá personarse.
2. Personas con conflicto de multivinculación hombre mayores de 50 años y mujeres mayores de 45 años.
 

Las personas que se encuentran en situación de Multivinculación, las que se trasladaron a un Fondo Privado de Pensiones establecido en el ISS o viceversa en cualquier momento durante el periodo que va desde el 15 de enero de 2004 hasta el 28 de enero de 2004, deben tener en cuenta la transición por una única vez al Régimen al cual cesaron estar vinculados. Quienes no hayan estado por escrito su voluntad de selección, quedan autorizados a vincularse al Régimen de Transición de afiliación, con efecto a partir del 15 de enero de 2004 o a aquél que recibió la última cotización antes de dicha fecha, la anterior a la publicación de este Decreto Supremo en el Decreto 3500 de 2003.
3. Información general sobre el Régimen de Transición y sobrevivencia.
 

Los afiliados que siendo beneficiarios del Régimen de Transición, se trasladaron al Régimen de Afiliación Individual y cesaron de estar afiliados al Régimen de Transición, salvo aquellos que a partir del 15 de enero de 2004 cumplan 15 años o más de servicios prestados o cesaron y que el capital acumulado en la cuenta individual o cesaron al ISS. Acreditado el bono general, no se incluye el monto total del aporte legal para el seguro de vejez correspondiente en caso de haberlo pagado en el Régimen de Prima Medía, notándose los documentos que se hubieran obtenido en este último.

No son objeto de traslado las siguientes personas. Que el afiliado esté disfrutando de una pensión, que exista solicitud de pensión en trámite ante cualquier una de las administradoras del sistema o que se hubiere presentado un reclamo por invalidez o muerte.

Para mayor información comuníquese desde cualquier lugar del país a la línea gratuita 01 8000 813 300 o 3-475-75-12 en Bogotá o a la Oficina Nacional de Mecanismo Pensiones al 3-45-65-00 ext 716, 7268, 7310 o consulte en nuestra página de internet.

La anterior información se suministra en cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria en la Circular Externa 031 del 9 de enero de 2004.

CASA EDITORIAL EL TIEMPO  
Archivo de Redacción

# 35 pilotos solicitan retiro

A finales de este mes la Nueva Faja, el cuerpo de bomberos de Avianca, que opera en sus líneas el plan de negocios para hacer más eficiente la prestación de servicios dentro de la compañía y no el plan de negocio actual, se acordó el retiro de los pilotos y copistas de Avianca y SAM.

El convenio de la Avianca Simca y la Asociación Unificada de Avianca (AUA) (Antes) se acordó negociaciones sobre las condiciones económicas bajo las cuales se retirarán los pilotos.

Los 35 pilotos que se retirarán este año de Avianca y SAM operan en las rutas de Bogotá a Medellín y Bogotá a Bogotá y Medellín.

El año pasado la Avianca Simca se pidió al Ministerio de la Promoción Social, esta instancia para el retiro de los pilotos y copistas. La aprobación del Gobierno demerita será una serie de procesos de los acuerdos que terminan con una operación realizada en el febrero del 2003 las par-

tes acordaron que este año por lo menos se pudiese retirar de las líneas de Avianca los pilotos de este año los resultados de una operación económica.

El convenio de Avianca Simca se acordó negociaciones sobre las condiciones económicas bajo las cuales se retirarán los pilotos.

Los 35 pilotos que se retirarán este año de Avianca y SAM operan en las rutas de Bogotá a Medellín y Bogotá a Bogotá y Medellín.

El año pasado la Avianca Simca se pidió al Ministerio de la Promoción Social, esta instancia para el retiro de los pilotos y copistas. La aprobación del Gobierno demerita será una serie de procesos de los acuerdos que terminan con una operación realizada en el febrero del 2003 las par-

tes acordaron que este año por lo menos se pudiese retirar de las líneas de Avianca los pilotos de este año los resultados de una operación económica.

La devolución del IVA se realizará a través de la Dyan, pero que no se debe hacer de interpretaciones al respecto. El sistema de devolución del IVA se iniciará en tres meses a partir de la publicación del Decreto Supremo que aprueba la devolución del IVA.

Por ejemplo, si un contribuyente compra un bien mueble por el valor de 10 millones de nuevos soles, el IVA pagado es de 1,8 millones de nuevos soles. Si el bien mueble es vendido por el valor de 12 millones de nuevos soles, el IVA pagado es de 2,16 millones de nuevos soles. La diferencia de 360 mil nuevos soles es el monto que se devuelve al contribuyente.

A finales de este mes la Nueva Faja, el cuerpo de bomberos de Avianca, que opera en sus líneas el plan de negocios para hacer más eficiente la prestación de servicios dentro de la compañía y no el plan de negocio actual, se acordó el retiro de los pilotos y copistas de Avianca y SAM.

El convenio de la Avianca Simca y la Asociación Unificada de Avianca (AUA) (Antes) se acordó negociaciones sobre las condiciones económicas bajo las cuales se retirarán los pilotos.

Los 35 pilotos que se retirarán este año de Avianca y SAM operan en las rutas de Bogotá a Medellín y Bogotá a Bogotá y Medellín.

El año pasado la Avianca Simca se pidió al Ministerio de la Promoción Social, esta instancia para el retiro de los pilotos y copistas. La aprobación del Gobierno demerita será una serie de procesos de los acuerdos que terminan con una operación realizada en el febrero del 2003 las par-

tes acordaron que este año por lo menos se pudiese retirar de las líneas de Avianca los pilotos de este año los resultados de una operación económica.

Valores de Cuotas Moderadoras vigentes a partir del 15 de Enero de 2004

Afiliado con BC (Primo Base de Cotización menor a 2 salarios mínimos (Nivel I)	\$ 200
Afiliado con BC entre 2 y 5 salarios mínimos (Nivel II)	\$ 400
Afiliado con BC mayor de 5 salarios mínimos (Nivel III)	\$ 600

cafesalud EPS

**Cruz Blanca E.P.S.**

Afiliado a sus afiliados las tarifas de Cuotas Moderadoras vigentes a partir del 15 de Enero de 2004

Afiliado con BC (Primo Base de Cotización menor a 2 salarios mínimos (Nivel I)	\$ 200
Afiliado con BC entre 2 y 5 salarios mínimos (Nivel II)	\$ 400
Afiliado con BC mayor de 5 salarios mínimos (Nivel III)	\$ 600

LIMA directo, con el mejor horario y en Flota más Nueva de América

...Además gana Doble Millaje DISTANCIAS

TACA

# COMUNICADO DE PRENSA

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías abajo firmantes, atendiendo las normas vigentes y lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria se permiten informar a sus afiliados que:

1. El literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, estableció que los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden trasladarse entre los regímenes que lo integran cada cinco (5) años, salvo que le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a una pensión de vejez;

Así mismo, y sin perjuicio de lo anterior, señaló período de gracia para aquellos a quienes al 28 de enero de 2004 les faltan diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, según el cual les autoriza a trasladarse por una única vez entre los regímenes del Sistema General de Pensiones, y sin cumplir el plazo anotado, derecho que pueden ejercer hasta dicha fecha;

2. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 3800 del 29 de diciembre de 2003, mediante el cual reglamentó el derecho a trasladarse en el caso de los afiliados que se encuentren en la situación de edad descrita;

3. La Superintendencia Bancaria expidió la Circular Externa 001 del 8 de enero de 2004, mediante la cual impartió instrucciones a las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones y en virtud de la cual se publica este aviso;

En consideración de lo anterior se informa:

a. Sujetos beneficiarios de la norma. A quienes al 28 de enero de 2004 les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad de 55 años, si son mujeres, ó 60 años, si son hombres, - y sin perjuicio de lo que expresamente consagren normas especiales en relación con la edad de pensión - podrán trasladarse por una única vez entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS y el Régimen de Ahorro Individual gestionado por alguna AFP o viceversa, a su libre elección, hasta dicha fecha;

El derecho de traslado a que se refieren las normas señaladas se aplica, igualmente, a toda persona que a la fecha de la solicitud cuente con más de 55 años, si es mujer, ó 60 años, si es hombre, en la medida en que no tengan la calidad de pensionados, no hayan solicitado la referida pensión, o respecto de los mismos no se haya presentado un siniestro que haya dado o dé lugar al reclamo de las prestaciones del Sistema General de Pensiones.

Igualmente, el derecho de traslado dentro del plazo indicado, puede ser ejercido por toda persona en las condiciones de edad señaladas, que se encuentre en situación de múltiple vinculación, eligiendo el régimen al que prefieren estar vinculados, en los términos del artículo 2º del decreto 3800 de 2003 y la Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.

b. Ejercicio del derecho a trasladarse de régimen. Para efectos de ejercer el citado derecho, los afiliados podrán verificar con sus empleadores a qué administradora y régimen se realizó el pago de la última cotización a pensiones con el fin de verificar si están conformes con ese hecho.

Verificada la información anterior y evaluada la decisión que corresponda, los afiliados que opten por seleccionar un régimen diferente al cual se haya cotizado en el último período, deberán proceder a suscribir los formularios de traslado que correspondan ante la nueva administradora y régimen elegidos, hasta el 28 de enero de 2004.

c. Consecuencias del silencio del afiliado. En caso de que el afiliado opte por no tomar acción alguna y guardar silencio, se entenderá de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 3800 de 2003, que su decisión es permanecer vinculado a la administradora y régimen a la que se encontrará cotizando a 28 de enero de 2004 ó a aquella que recibió la última cotización para pensiones antes de dicha fecha;

d. Requisitos adicionales para los beneficiarios del régimen de transición. Tratándose de los afiliados en las condiciones de edad indicadas, que tengan la calidad de beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, esto es, aquellas personas que al 1º de abril de 1994 hubieran cumplido 15 ó más años de servicios prestados o semanas cotizadas, que se hubieran trasladado hacia el Régimen de Ahorro Individual, si deciden cambiarse de régimen y recuperar los efectos de la transición, podrán ejercer ese derecho hasta el 28 de enero de 2004.

Para hacer uso del derecho a trasladarse hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003; esto es que el saldo en la cuenta de ahorro individual se traslade al ISS, y que este ahorro no sea inferior al monto total del aporte que debió efectuarse en caso de que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media.

COLFONDOS

FINA

Horizonte  
Pensiones y Cesantías

Porvenir  
Solo hay una

PENSIONES Y CESANTÍAS  
PROTECCIÓN  
DESDE EL PRESENTE, CONSTRUYO TU FUTURO

Pensiones y Cesantías  
Santander  
Su futuro en manos expertas



Skandia

-----  
Identific. afiliado. 73094357 CC Estado ..... TRS Traspasado  
Fecha efectividad .. 01061994 Fecha generac. cta.. 23071994  
Fecha solicitud .... 18051994 No. afiliación ..... 34029  
Origen ..... 1 Traslado de régimen  
AFP ant./Entidad ant INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES  
Sexo ..... M Masculino Fecha de nacimiento 12101961  
Nacionalidad ..... 001 COLOMBIANO  
Ciudad nacimiento .. 13001 CARTAGENA  
Depto. nacimiento .. 13 BOLIVAR  
Fecha expedición ... 09121979  
Ciudad de expedición 13001 CARTAGENA  
Depto. de expedición 13 BOLIVAR  
Apellidos ..... CABRERA CRUZ  
Nombres ..... ALFONSO RAFAEL  
Verificación identif

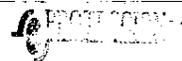
F8=Siguiete pantalla, F12=Anterior, F15=Histórico solicitud de traspaso,  
F16=Consultar afiliado pensionado, F18=SIPLA, F19=Cta. Ext.



GRABADO

28 JUL 1994

Optico 192



28 JUL 1994

RECIBIDO

426

**SOLICITUD DE VINCULACION** No 34029  
Cartagena CIUDAD 18-VI-94 DIAMESARIO

VINCULACION INICIAL   
 TRASLADO AFP  AFP ANTERIOR \_\_\_\_\_  
 TRASLADO DE REGIMEN  ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR \_\_\_\_\_

**INFORMACION DEL TRABAJADOR**

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD <b>73094357</b>	TI <input checked="" type="checkbox"/>	CC <input checked="" type="checkbox"/>	C.E.	FECHA DE NACIMIENTO DIA <u>12</u> MES <u>X</u> AÑO <u>61</u>	NACIONALIDAD <u>Colombiano</u>	SEXO M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>
PRIMER APELLIDO <u>Cabrera</u>	SEGUNDO APELLIDO <u>Cruz</u>		NOMBERES <u>Alfonso Rafael</u>			
DIRECCION DE RESIDENCIA <u>Nuevo Bosque Trans. 51 N° 29 F 92 apto 202</u>			CIUDAD O MUNICIPIO <u>Cartagena</u>	DEPARTAMENTO <u>Bolivar</u>	TELEFONO <u>621393</u>	
DIRECCION DONDE LABORA <u>Calle del Calileo Edif. Rogallon</u>			CIUDAD O MUNICIPIO <u>Cartagena</u>	DEPARTAMENTO <u>Bolivar</u>	TELEFONO <u>641016</u>	
ENVIO CORRESPONDENCIA: RESIDENCIA <input checked="" type="checkbox"/> ORIGEN _____ APARTADO AEREO _____ NUMERO _____						
TIPO DE TRABAJADOR INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/> DEPENDIENTE <input checked="" type="checkbox"/>			HA COTIZADO MAS DE 160 SEMANAS EN: I.S.S. <input checked="" type="checkbox"/> CAJAS _____ CUAL (ES) _____			

**INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL**

OCCUPACION O CARGO ACTUAL <u>Profesor</u>		SALARIO O INGRESO MENSUAL <u>569.530</u>				
NUMERO DE IDENTIFICACION <u>800169265-3</u>	NT <u>1</u>	CC	C.E.	NOMBRE O RAZON SOCIAL <u>Ciudad Taller Cartagena de Indias</u>		
DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR <u>Calle del Calileo Edif. Rogallon</u>			CIUDAD O MUNICIPIO <u>Cartagena</u>	DEPARTAMENTO <u>Bolivar</u>	TELEFONO <u>641016</u>	

**INFORMACION BENEFICIARIOS**

APELLIDOS Y NOMBRES	SEXO		NUMERO DE IDENTIFICACION	T.I.	C.C.	FECHA NACIMIENTO DIA MES AÑO	CODIGO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO
	F	M						
<u>Olga Patricia Hernandez Quintero</u>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				<u>17 IV 61</u>	<u>01</u>	<b>01 CONYUGE</b>
<u>Francisco Gabriel Cabrera Hernandez</u>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					<u>04</u>	<b>02 COMPAÑERO PERMANENTE</b>
<u>Guadalupe Patricia Cabrera Hernandez</u>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					<u>04</u>	<b>03 PADRES</b>
<u>José Gabriel Hernandez</u>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					<u>04</u>	<b>04 HIJOS</b>
								<b>05 HIJOS INVALIDOS</b>
								<b>06 HERMANOS INVALIDOS</b>

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORES EN RELACION SON BENEFICIARIOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.  _____ FIRMA Y NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA	VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLERIASIDAD LO HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.  _____ FIRMA DEL AFILIADO
--	--

ESPACIO PARA LA AFP <u>David Bohann</u> SELLO Y FIRMA AUTORIZADA O DEL REPRESENTANTE LEGAL NOMBRES Y APELLIDOS:	IDENTIFICACION DEL PROMOTOR <u>Olga Patricia Caldero</u> NOMBRE: No REGISTRO: <u>45464.738</u>
--	---

30189 AFP

USUARIO: PRPNULIDADES

PROCESO DE NULIDADES

3 de Abril de 2025

[Registrar  
servicio](#)



[Afiliados](#) ▶
 [Personas](#) ▶
 [Aportantes](#) ▶
 [Pagos](#) ▶
 [Estadísticas](#) ▶
 [Documentación](#) ▶
 [Entrega HL al RPM](#) ▶
 [Usuarios](#) ▶
 [Administrado](#)

### Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 7:07:03 PM

Afiliado: CC 73094357 ALFONSO RAFAEL CABRERA CRUZ [Ver detalle](#)

#### Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

##### Vinculaciones Reforma Pensional para : CC 73094357

No existen vinculaciones para ese afiliado

##### Vinculaciones para : CC 73094357

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1994-05-18	2004/04/16	PROTECCION	COLPENSIONES		1994-06-01	2000-11-30
Traslado de AFP	2000-10-11	2004/04/16	COLFONDOS	PROTECCION		2000-12-01	2024-11-30
Traslado regimen	2024-10-12	2024/12/07	COLPENSIONES	COLFONDOS		2024-12-01	

3 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

##### Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 73094357

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1994-05-18	1996-06-13	01	AFILIACION	PROTECCION	
2000-10-11	2000-11-09	79	TRASLADO AUTOMATICO	COLFONDOS	PROTECCION

2 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Imprimir

Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados



**Consulta de histórico de pagos**

**Afiliado** CC 73094357 ALFONSO RAFAEL CABRERA CRUZ  
**Entidad origen del pago** Todas  
**Entidad destino del pago** Todas

AFP origen del pago	AFP destino del pago	Novedad con que se reporta el pago	Concepto del pago	Tipo de pago	Fecha del pago	Valor del pago afiliado	Código de la novedad respuesta
PROTECCION	COLFONDOS	133-Pago de saldos positivos	SALDOS POSITIVOS	PAGO	25/04/2016	318	051-Transacción exitosa
PROTECCION	COLFONDOS	133-Pago de saldos positivos	SALDOS POSITIVOS	PAGO	21/01/2011	1.162	051-Transacción exitosa
PROTECCION	COLFONDOS	133-Pago de saldos positivos	SALDOS POSITIVOS	PAGO	20/12/2010	131.056	051-Transacción exitosa
COLPENSIONES	COLFONDOS	200-Pagos del RPM al RAIS	MULTIAFILIACIÓN	PAGO	23/06/2009	17.852.467	051-Transacción exitosa
COLFONDOS	PROTECCION	135-Pago de saldos negativos	SALDOS NEGATIVOS	PAGO	20/02/2008	81.003	051-Transacción exitosa
PROTECCION	COLFONDOS	130-Cargue Historico de Pagos	NO VINCULADOS	DEVOLUCION	26/12/2006	3.767	051-Transacción exitosa
PROTECCION	COLFONDOS	132-Pago de no vinculados	NO VINCULADOS	PAGO	26/12/2006	3.767	051-Transacción exitosa
COLFONDOS	PROTECCION	130-Cargue Historico de Pagos	NO VINCULADOS	PAGO	23/11/2006	3.692	051-Transacción exitosa
COLFONDOS	PROTECCION	132-Pago de no vinculados	NO VINCULADOS	PAGO	23/11/2006	3.692	051-Transacción exitosa
COLFONDOS	PROTECCION	130-Cargue Historico de Pagos	SALDOS NEGATIVOS	PAGO	14/06/2006	4.889	051-Transacción exitosa
PROTECCION	COLFONDOS	130-Cargue Historico de Pagos	SALDOS POSITIVOS	PAGO	25/10/2001	11.645	051-Transacción exitosa
PROTECCION	COLFONDOS	130-Cargue Historico de Pagos	SALDOS POSITIVOS	PAGO	25/04/2001	120.230	051-Transacción exitosa
PROTECCION	COLFONDOS	130-Cargue Historico de Pagos	NO VINCULADOS	DEVOLUCION	22/02/2001	87.334	051-Transacción exitosa
PROTECCION	COLFONDOS	130-Cargue Historico de Pagos	TRASLADO DE AFP	PAGO	21/12/2000	14.327.991	051-Transacción exitosa



MEDELLIN , 03 de Abril de 2025

Señor(a) ALFONSO RAFAEL CABRERA CRUZ

Asunto: Constancia de traslado de aportes. CC 73.094.357

Reciba de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A un cordial saludo,

Para dar trámite a su requerimiento, mediante el cual nos solicita información relacionada con los aportes pagados a la entidad de traslado, nos permitimos informar lo siguiente:

De acuerdo con nuestra base de datos usted presentó afiliación al Fondo de Pensión Obligatoria de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A desde el 18 de Mayo de 1994 hasta el 30 de Noviembre de 2000 fecha en la cual firmó solicitud de traslado de salida a COLFONDOS.

Durante su permanencia en el Fondo de Pensión Obligatoria, presentó un total de 197,14 semanas acreditadas y se recibieron en su nombre aportes al Sistema General de Pensiones, los cuales fueron trasladados a la entidad en mención, relacionamos a continuación la información de su pago:

FECHA DE PAGO	VALOR	ENTIDAD
20001221	14.327.991,00	COLFONDOS

Posteriormente, se presentaron saldos a favor en su cuenta de ahorro individual, que fueron trasladados a la entidad a la cual usted presentaba afiliación al momento del pago. El valor de dichos aportes, la fecha y entidad a la cual fueron trasladados, se detalla a continuación:

FECHA DE PAGO	VALOR	ENTIDAD
20010425	120.230,00	COLFONDOS
20011025	11.645,00	COLFONDOS
20101220	131.056,00	COLFONDOS
20110121	1.162,00	COLFONDOS
20160425	318,00	COLFONDOS

Para su conocimiento, anexamos detalle de los aportes cotizados al Fondo de Pensión Obligatoria.

**Medellín:** Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 -**Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 -**Cali:** Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052)6080086 -**Barranquilla:** Cra. 52 No.76-167 C.C.Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.

**www.proteccion.com** - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



# Reporte Estado de Cuenta

## Fondo de Pensiones Obligatorias

Fecha de generación: 20250403  
Identificación: CC 73.094.357  
Nombre: ALFONSO RAFAEL CABRERA CRUZ  
Fecha de afiliación: 19940518  
Tipo Vinculación: Traslado de régimen  
Estado del afiliado: Traspasado

### Resumen de la cuenta

	COTIZACIÓN OBL.	FGPM	BONO	COTIZ. VOL. AFIL.	COTIZ. VOL. EMPL.
SALDOS TRASLADADOS (+)	14.592.402,00				
APORTES (-)	5.812.281,00				
TRASLADOS ENTRADA (-)					
COMISIONES (+) *					
RENDIMIENTOS (=)	8.780.121,00				

### Detalle de la cuenta

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
199406	ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS		569.530,00	30	67.269,00				67.269,00	ACREDITACION ISS POR REZAGO
199407	ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS		569.530,00	30	65.591,00				65.591,00	ACREDITACION ISS POR REZAGO
199408	ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS		569.530,00	30	63.947,00				63.947,00	ACREDITACION ISS POR REZAGO
199409	ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS		569.530,00	30	62.338,00				62.338,00	ACREDITACION ISS POR REZAGO
199410	ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS		683.436,00	30	71.312,00				71.312,00	ACREDITACION ISS POR REZAGO
199408	ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS	19940824	569.530,00		484,00				484,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
199408	ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS	19941006	569.530,00	30	26.131,00				26.131,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199409	ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS	19941110	683.436,00	30	64.218,00				64.218,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199410	ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS	19941118	683.436,00	30	64.218,00				64.218,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
199411	ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS	19941216	683.436,00	30	55.346,00				55.346,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199412	ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS	19950126	683.436,00	30	57.056,00				57.056,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199501	ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS	19950207	717.608,00	30	64.585,00				64.585,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199502	ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS	19950313	751.780,00	30	70.777,00				70.777,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199503	ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS	19950403	751.780,00	30	67.660,00				67.660,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199504	ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS	19950504	751.780,00	30	67.660,00				67.660,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199505	ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS	19950606	751.780,00	30	67.660,00				67.660,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199408	ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS	19950713	569.530,00		754,00				754,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
199601	CONSORCIO CIVILCO LTDA ALBERTO SAMUDIO T Y CIA LTDA	19960301	1.138.464,00	30	111.312,00				111.312,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199602	CONSORCIO CIVILCO LTDA ALBERTO SAMUDIO T Y CIA LTDA	19960312	1.138.464,00	30	115.032,00				115.032,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199408	ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS	19960402	569.530,00		132,00				132,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
199603	CONSORCIO CIVILCO LTDA ALBERTO SAMUDIO T Y CIA LTDA	19960409	1.138.464,00	30	113.847,00				113.847,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199604	CONSORCIO CIVILCO LTDA ALBERTO SAMUDIO T Y CIA LTDA	19960508	1.821.540,00	30	182.153,00				182.153,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199605	CONSORCIO CIVILCO LTDA ALBERTO SAMUDIO T Y CIA LTDA	19960611	1.309.233,00	30	130.923,00				130.923,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199606	CONSORCIO CIVILCO LTDA ALBERTO SAMUDIO T Y CIA LTDA	19960705	1.309.233,00	30	130.923,00				130.923,00	ACREDITACION POR RECAUDO
	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	19960726			6.581,00				6.581,00	ACREDITACION POR RECAUDO PLANILLA EXTRAORDINARIA
199607	CONSORCIO CIVILCO LTDA	19960808	1.309.233,00	30	130.923,00				130.923,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
	ALBERTO SAMUDIO T Y CIA LTDA									
199608	CONSORCIO CIVILCO LTDA ALBERTO SAMUDIO T Y CIA LTDA	19960905	1.309.233,00	30	130.923,00				130.923,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199609	CONSORCIO CIVILCO LTDA ALBERTO SAMUDIO T Y CIA LTDA	19961004	1.309.233,00	30	130.923,00				130.923,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199610	CONSORCIO CIVILCO LTDA ALBERTO SAMUDIO T Y CIA LTDA	19961106	1.309.233,00	30	130.923,00				130.923,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199611	CONSORCIO CIVILCO LTDA ALBERTO SAMUDIO T Y CIA LTDA	19961209	1.309.233,00	30	130.923,00				130.923,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199612	CONSORCIO CIVILCO LTDA ALBERTO SAMUDIO T Y CIA LTDA	19970107	1.309.233,00	30	130.923,00				130.923,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199701	CONSORCIO CIVILCO LTDA ALBERTO SAMUDIO T Y CIA LTDA	19970207	1.309.233,00	30	130.923,00				130.923,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199601	CONSORCIO CIVILCO LTDA ALBERTO SAMUDIO T Y CIA LTDA	19970207	1.138.464,00		4.670,00				4.670,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
199702	CONSORCIO CIVILCO LTDA ALBERTO SAMUDIO T Y CIA LTDA	19970306	1.309.233,00	30	130.923,00				130.923,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199601	CONSORCIO CIVILCO LTDA ALBERTO SAMUDIO T Y CIA LTDA	19970306	1.138.464,00		3.662,00				3.662,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
199703	CONSORCIO CIVILCO LTDA ALBERTO SAMUDIO T Y CIA LTDA	19970404	1.309.233,00	30	130.923,00				130.923,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199704	CONSORCIO CIVILCO LTDA ALBERTO SAMUDIO T Y CIA LTDA	19970506	1.728.189,00	30	172.819,00				172.819,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199408	ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS	19970523	569.530,00		1.594,00				1.594,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
199408	ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS	19970603	569.530,00		1.639,00				1.639,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
199705	CONSORCIO CIVILCO LTDA ALBERTO SAMUDIO T Y CIA LTDA	19970610	1.413.972,00	30	141.397,00				141.397,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199706	CONSORCIO CIVILCO LTDA ALBERTO SAMUDIO T Y CIA LTDA	19970703	1.413.972,00	30	141.397,00				141.397,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199707	CONSORCIO CIVILCO LTDA ALBERTO SAMUDIO T Y CIA LTDA	19970801	1.413.972,00	30	141.397,00				141.397,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199708	CONSORCIO CIVILCO LTDA ALBERTO SAMUDIO T Y CIA LTDA	19970828	1.413.972,00	30	141.397,00				141.397,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199709	CONSORCIO CIVILCO LTDA ALBERTO SAMUDIO T Y CIA LTDA	19971008	1.413.972,00	30	141.397,00				141.397,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199710	CONSORCIO CIVILCO LTDA ALBERTO SAMUDIO T Y CIA LTDA	19971105	1.413.972,00	30	141.397,00				141.397,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199408	ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS	19971107	569.530,00		198,00				198,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
199408	ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS	19971107	569.530,00		54,00				54,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
199408	ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS	19971107	569.530,00		94,00				94,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
199408	ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS	19971107	569.530,00		46,00				46,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
199711	CONSORCIO CIVILCO LTDA ALBERTO SAMUDIO T Y CIA LTDA	19971205	706.986,00	30	70.698,00				70.698,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199712	CONSORCIO CIVILCO LTDA ALBERTO SAMUDIO T Y CIA LTDA	19980108	1.534.881,00	30	153.488,00				153.488,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199801	CONSORCIO CIVILCO LTDA ALBERTO SAMUDIO T Y CIA LTDA	19980204	1.534.881,00	30	153.488,00				153.488,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199802	CONSORCIO CIVILCO LTDA ALBERTO SAMUDIO T Y CIA LTDA	19980304	1.534.881,00	30	153.488,00				153.488,00	ACREDITACION POR RECAUDO

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
199408	ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS	19980311	569.530,00		40,00				40,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
199803	CONSORCIO CIVILCO LTDA ALBERTO SAMUDIO T Y CIA LTDA	19980331	1.534.881,00	30	153.488,00				153.488,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199804	CONSORCIO CIVILCO LTDA ALBERTO SAMUDIO T Y CIA LTDA	19980507	1.534.880,00	30	153.488,00				153.488,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199805	CONSORCIO CIVILCO LTDA ALBERTO SAMUDIO T Y CIA LTDA	19980605	1.534.881,00	30	153.488,00				153.488,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199806	CONSORCIO CIVILCO LTDA ALBERTO SAMUDIO T Y CIA LTDA	19980706	2.771.388,00	30	277.138,00				277.138,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199809	FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA JORGE TADEO LOZANO	19981014	1.674.670,00	30	168.786,00				168.786,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200009	FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA JORGE TADEO LOZANO	20001018	1.105.000,00	30	111.106,00				111.106,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200010	FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA JORGE TADEO LOZANO	20001116	1.105.000,00	30	112.845,00				112.845,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200011	FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA JORGE TADEO LOZANO	20001219	1.105.000,00	30	112.845,00				112.845,00	ACREDITACION POR RECAUDO
		20001221			-14.327.991,00				-14.327.991,00	CANCELACION CUENTA AFILIADO POR TRASPASO SALIDA COLFONDOS
199408	ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS	20010410	569.530,00		403,00				403,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
		20010425			-120.230,00				-120.230,00	CANCELACION CUENTA AFILIADO POR TRASPASO SALIDA COLFONDOS
199809	FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA JORGE TADEO LOZANO	20010815	1.674.670,00		11.296,00				11.296,00	ACREDITACION DEUDA
		20011025			-11.645,00				-11.645,00	CANCELACION CUENTA AFILIADO POR TRASPASO SALIDA COLFONDOS

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 6080086 - Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 3608929.

www.proteccion.com - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
199408	ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS	20040709	569.530,00		387,00				387,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
199408	ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS	20050707	569.530,00		517,00				517,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
		20060606								MVTO AJUSTE ENTRADA CTA NEGATIVA - CONCPPT POSITIVO
		20060606			4.892,00				4.892,00	MVTO AJUSTE ENTRADA CTA NEGATIVA - CONCPPT NEGATIVO
199408	ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS	20060810	569.530,00		7,00				7,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
199408	ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS	20070515	569.530,00		17,00				17,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
		20080110			81.003,00				81.003,00	MVTO AJUSTE ENTRADA CTA NEGATIVA - CONCPPT NEGATIVO
		20101220			-131.056,00				-131.056,00	CANCELACION CUENTA AFILIADO POR TRASPASO SALIDA COLFONDOS
199408	ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS	20110111	569.530,00		1,00				1,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
199408	ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS	20110111	569.530,00		1,00				1,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
		20110121			-1.162,00				-1.162,00	CANCELACION CUENTA AFILIADO POR TRASPASO SALIDA COLFONDOS
		20160425			-318,00				-318,00	CANCELACION CUENTA AFILIADO POR TRASPASO SALIDA COLFONDOS

De esta manera esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud, no obstante permanecemos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

**Medellín:** Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 - **Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 - **Cali:** Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052)6080086 - **Barranquilla:** Cra. 52 No.76-167 C.C.Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.

[www.proteccion.com](http://www.proteccion.com) - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1



**Area de Atencion de Solicitudes  
Direccion de Canales Masivos**

Proyectó: ROBOT CERTIFICADOS

Si en algún momento siente que la respuesta que le entregamos no es satisfactoria, recuerde que cuenta con el Defensor del Consumidor Financiero quien es su vocero ante Protección y se enfocará en ofrecerle respuestas oportunas, según las funciones señaladas en el art. 13 de la Ley 1328 de 2009 , que para el caso de Protección S.A es Liliana Sarmiento Martinez, puede contactarla en Bogotá en la Carrera 13 No. 75-20, oficina 208, en el teléfono (051) 211 32 98 , fax (051) 210 47 29, o en el mail lsarmiento @defensoriadelclienteafp.org.co. . También puede comunicarse con la defensora suplente Maria Julieta Villamizar de la Torre al mailsecretaria@defensoriadelclienteafp.org.co, quien igualmente atenderá su solicitud. Horario de atención de la Defensoría del Consumidor Financiero de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 6:00 pm.

**Medellín:** Cl. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 2307500 -**Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 6012525 - 6013535 -**Cali:** Cl. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052)6080086-**Barranquilla:** Cra. 52 No.76-167 C.C.Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel:(055) 3608929.

**www.proteccion.com** - Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 - Nit. 800.138.188-1